# EJECUTIVO Nº 35/2021-2026



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 21 de junio de 2024

OFICIO Nº 125 - 2024 - PR

Señor Alejandro Soto Reyes Presidente del Congreso de la República Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 025-2024-REmediante el cual se ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) 7-10-P/6 de 7 de febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Carta de 8 de abril de 2024 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO Ministro de Relaciones Exteriores



Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) 7-10-P/6 de 7 de febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Carta de 8 de abril de 2024 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 11-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

#### DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) 7-10-P/6 de 7 de febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Carta de 8 de abril de 2024 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores procede a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Bolnot7

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO Ministro de Relaciones Exteriores



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de junio del 2024

Según los dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 35/2021-2026 a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
OFICIAL MAYOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

- 1. El Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) 7-10-P/6 de 7 de febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Carta de 8 de abril de 2024 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, el Acuerdo), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
- 2. El Acuerdo tiene por objeto establecer el marco jurídico que permitirá que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2024. En virtud del Acuerdo, el CRESPIAL desarrollará sus actividades bajo los términos del Acuerdo de 2014, que será aplicado como marco de referencia para permitir su funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en la opinión técnica emitida por el Ministerio de Cultura, como entidad de la administración pública con competencias en materia de patrimonio cultural inmaterial y directamente involucrada en la implementación del Acuerdo, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) Nº 11-2024 de 28 de mayo de 2024, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 4. En el numeral 63 del referido informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
- 5. En consecuencia, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por la señora Presidenta de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.



- 6. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el Diario Oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor.
- 7. Al respecto, el Perú y la UNESCO convinieron que las obligaciones del tratado serán aplicables desde su fecha de entrada en vigor; es decir, desde la fecha de recepción de la nota con la que el Perú comunique a la UNESCO la conclusión de los procedimientos internos requeridos para tal efecto, hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 8. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

#### II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

- 9. Los pronunciamientos de las entidades competentes, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, coinciden al considerar que la ratificación y puesta en vigor del Acuerdo es beneficiosa para el Perú por su posicionamiento como referente internacional en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, así como para nuestra política cultural a nivel regional.
- 10. En ese sentido, las entidades destacan que el CRESPIAL cuenta con una amplia trayectoria de implementación de actividades ejecutadas en el Perú y que han permitido unir esfuerzos con países de la región para el desarrollo de acciones de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- 11. A su vez, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha destacado la importancia del funcionamiento del CRESPIAL por ser una herramienta para afianzar derechos y deberes de ciudadanos en el ámbito cultural, que contribuye con la participación de las comunidades respecto de su patrimonio cultural inmaterial y refuerza el diálogo intercultural.

#### III. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

- 12. El Acuerdo no tiene incidencia en la normativa interna nacional, dado que su propósito es permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 de la UNESCO por el año 2024. En esa línea, el Ministerio de Cultura ha descartado que se requiera de la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley para la ejecución del Acuerdo. En consecuencia, se puede afirmar que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.
  - 13. Es importante mencionar, como ha sido destacado por el Ministerio de Cultura, que los objetivos del CRESPIAL guardan estricta relación con los objetivos de la Política Nacional de Cultura al 2023, los que son: "1. Fortalecer la valoración de la diversidad cultural, 2. Incrementar la participación de la población en las expresiones artísticosculturales, 3. Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas, 4. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural, 5. Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social y 6. Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural".

14. A su vez, la referida entidad ha destacado que las finalidades y funciones del CRESPIAL se encuentran vinculados con los objetivos del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030, en específico los siguientes: "1. Fortalecer la valoración de la diversidad cultural, (...) 4. Fortalecer el desarrollo sostenible del ecosistema de las artes e industrias culturales, (...) 6. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural y 7. Fortalecer la capacidad estatal para la gobernanza del Sector Cultura".

#### IV. Sobre el Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante)

- 15. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.
- 16. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante, el cual establece que se encuentran fuera del análisis de impacto regulatorio ex ante los proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del referido Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10; por lo tanto, no constituye una propuesta normativa de carácter regulatorio, por lo que no aplica realizar un análisis de impacto Regulatorio Ex Ante.
- 17. En ese sentido, se concluye que el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, con base en el antecedente antes desarrollado ya que se trata en el presente caso de una propuesta de Decreto Supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, en el marco del referido Reglamento y del Manual para aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM.



DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL)

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) 7-10-P/6 de 7 de febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Carta de 8 de abril de 2024 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 11-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

#### DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) 7-10-P/6 de 7 de febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Carta de 8 de abril de 2024 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores procede a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Bolnott

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Registrado en la Fecha

2 0 JUN 2024

DS No. 025/RE

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República JAVIER GONZ

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO Ministro de Rejaciones Exteriores Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)

#### 1. Informe de Perfeccionamiento

Informe (DGT-EPT) N° 11-2024 del 28 de mayo del 2024.

#### 2. Tratado:

Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República
del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia
y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la
Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL),
formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) 7-10-P/6 del 7 de
febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú
y la Carta del 8 de abril de 2024 de la Organización de las Naciones Unidas para
la Educación, la Ciencia y la Cultura.

#### 3. Solicitud de perfeccionamiento:

 Memorándum DAC003922024 del 22 de mayo del 2024, de la Dirección General para Asuntos Culturales.

#### 4. Antecedentes:

- "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" adoptada el 17 de octubre del 2003, que entro en vigor para el Perú el 20 de abril de 2006.
- "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" firmado el 22 de febrero de 2006.
- Adenda Nº 1 al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" formalizada por intercambio de notas del 20 de febrero y 7 de marzo de 2012.

- Adenda N° 2 al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" formalizada por intercambio de notas del 6 y 14 de febrero de 2014.
- Adenda N° 3 al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" formalizada mediante intercambio de notas del 10 y 22 de julio de 2014.
- Adenda N° 4 al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" formalizada mediante intercambio de notas del 15 de octubre y 3 de noviembre de 2014.
- "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito el 21 de julio de 2014.
- Adenda al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" formalizada por intercambio de notas del 20 de noviembre de 2020, 19 de febrero y 29 de abril de 2021.
- Acuerdo temporal de 2022: Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado por intercambio de notas del 12 de mayo, 30 de junio, 22 de julio y 15 de septiembre de 2022.
- Acuerdo temporal de 2023: Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América

Latina (CRESPIAL) de 2023, formalizado por intercambio de notas del 29 de diciembre de 2022 y 20 de febrero de 2023.

#### 5. Opinión del Ministerio de Cultura:

- Oficio Nº 000431 2024-VMPCIC/MC del 20 de mayo de 2024, de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
- Informe N° 00130-2024-OCIN-OGPP-SG/MC del 17 de mayo de 2024, de la Oficina de Cooperación Internacional.

#### 6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:

 Memorándum N° DAC003922024 del 22 de mayo de 2024 de la Dirección General para Asuntos Culturales.

#### INFORME (DGT-EPT) Nº 11-2024

#### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum N° DAC003922024 del 22 de mayo de 2024, la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) 7-10-P/6 del 07 de febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Carta del 8 de abril de 2024 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, el Acuerdo).

#### II. ANTECEDENTES

## El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina

- 2. El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina (en adelante, el CRESPIAL) es un organismo establecido en Cusco que promueve y apoya actividades de salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial en América Latina. Cuenta con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, la UNESCO)¹, en virtud de su designación como centro de categoría 2 por dicha organización internacional.
- 3. Los institutos y centros de categoría 2 son establecidos y financiados por Estados Miembros de la UNESCO para contribuir al logro de los objetivos de dicha organización internacional mediante actividades de alcance mundial, regional, subregional e intrarregional<sup>2</sup>. Se trata de entidades que no forman parte de la estructura de la UNESCO -son jurídicamente independientes-<sup>3</sup>, empero se asocian con ella en virtud de los acuerdos que firma dicha organización con el Estado Miembro en cuyo territorio están establecidos<sup>4</sup>, los cuales periódicamente son renovados.
- 4. En el caso del CRESPIAL, establecido y financiado por el Perú, su labor se orienta a la consecución de los objetivos estratégicos del programa y las prioridades globales de la UNESCO en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, con el propósito de





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La UNESCO es un organismo especializado de las Naciones Unidas establecido al amparo del artículo 57 de la Carta de la ONU. Tiene como propósito promover la colaboración entre las Naciones en los ámbitos de la educación, la ciencia y la cultura para lograr un respeto universal por la justicia, el Estado de derecho, los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinciones de raza, sexo, religión o de otra índole, con el objetivo ulterior de contribuir a la paz mundial. La UNESCO se rige por su Constitución, abierta a firma en Londres el 16 de noviembre de 1945, y vigente desde el 4 de noviembre de 1946.

El Perú aprobó la Constitución de la UNESCO mediante Resolución Legislativa N° 10709, de fecha 31 de octubre de 1946. Posteriormente, el 21 de noviembre de 1946, el Gobierno peruano depositó el instrumento de aceptación con el depositario (Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Desde esa fecha, el Perú es Estado Miembro de la UNESCO. 

2 Véase: <a href="https://ich.unesco.org/es/categoria2">https://ich.unesco.org/es/categoria2</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Los centros de categoría 2 no son parte integrante de la UNESCO. Son creados bajo los auspicios de la UNESCO por sus Estados Miembros para contribuir al logro de los objetivos internacionales de la UNESCO a través de actividades globales, regionales, subregiones o interregionales. La vinculación de estos centros o institutos con la UNESCO se da con la celebración de acuerdos entre la UNESCO y el Estado Miembro de la UNESCO en el que se sitúan. Para más información, véase:

 $<sup>\</sup>underline{\text{https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371433\_spa?posInSet=1\&queryId=993189d6-f8f8-48ce-a79f-0f87cbe1f2f1.}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véase, supra, la nota al pie 2.

alcanzar los objetivos de la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" de 2003 (en adelante, la Convención de 2003), de la cual el Perú es Estado Parte desde el 20 de abril de 2006<sup>5</sup>.

- 5. En tal perspectiva, el CRESPIAL contribuve a la formulación de políticas públicas en los países de la región, a partir de la identificación, valoración y difusión de su cultura viva<sup>6</sup>. A la fecha, sus actividades abarcan diecinueve (19) Estados Miembros de la UNESCO pertenecientes a América Latina - Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela-, que participan a través de los respectivos órganos nacionales encargados de la implementación de la Convención de 2003.
- 6. La estructura del CRESPIAL se articula en base a dos órganos de gobernanza en los que tiene asiento el gobierno peruano por ser el Estado que lo financia. En primer lugar, el Consejo de Administración, instancia máxima de decisión que dirige y supervisa sus actividades. Está integrado por un representante del gobierno peruano, por los representantes de los demás Estados que participan de las actividades del CRESPIAL. y un representante de la UNESCO7. En segundo lugar, se tiene al Comité Ejecutivo, que es la instancia que vela por el funcionamiento eficaz del CRESPIAL. Está integrado por un representante del gobierno peruano y cuatro representantes de los Estados que participan de las actividades que desarrolla el CRESPIAL, quienes son elegidos por el Consejo de Administración por períodos de cuatro años8.
- 7. El marco jurídico que permitió que el CRESPIAL se desempeñe como centro de categoría 2 lo conformaron dos tratados entre el Perú y la UNESCO, uno de 2006 -con 4 adendas- y otro que lo sustituyó, de 2014 -con una adenda- así como dos acuerdos temporales de 2022 y de 2023. Actualmente el Perú y la UNESCO se encuentran concluyendo la negociación del nuevo marco en virtud del cual se renovará la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2, que tendrá una duración de 8 años. Para asegurar la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL hacia el nuevo marco, se formalizó el Acuerdo materia del presente informe.

#### El Acuerdo de 2006

- La designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 de la UNESCO comenzó con el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" firmado en París el 22 de febrero de 2006 (en adelante, el Acuerdo de 2006). Este tratado, que estableció derechos y obligaciones para el Perú y la UNESCO con relación al funcionamiento del CRESPIAL en la ciudad de Cusco, estuvo vigente del 20 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2014, conforme a las adendas pactadas9.
- 9. Entre las obligaciones que contrajo el Perú en virtud del Acuerdo de 2006, se debe destacar el compromiso de asumir los gastos de administración y funcionamiento del CRESPIAL con una asignación anual de US\$ 500,000 para su presupuesto por el período 2006-2011, es decir, por seis (6) años, además de proveer un local para sus

9 Véase, infra, el párrafo 11.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En el Perú, la Convención de 2003 fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 28555 del 3 de junio de 2005 y posteriormente ratificada por Decreto Supremo N° 059-2005-RE del 10 de agosto de 2005. <sup>6</sup> Véase:

http://www.crespial.org/mapapci/crespial.html#:~:text=El%20CRESPIAL%20se%20plantea%20como,conformes%20con%20el%20esp%C3% ADritu%20de.

Véanse los artículos 18 y 19 del Reglamento General del CRESPIAL, que está disponible en el siguiente enlace: http://crespial.org/wp-content/uploads/2020/02/CRESPIAL-Reglamento-General.pdf.

Véanse los artículos 33 y 34 del Reglamento General del CRESPIAL.

oficinas. Por el lado de la UNESCO, el compromiso asumido consistió en brindar asistencia técnica administrativa para el funcionamiento del CRESPIAL, así como permitir el uso de su nombre y logotipo por un período de seis (6) años, es decir hasta el 20 de febrero de 2014.

- 10. Toda vez que el compromiso del Perú para asumir los costos y gastos para la administración y funcionamiento del CRESPIAL implicó una obligación que comprometía originalmente los ejercicios presupuestales de 2006 a 2011, se determinó que el Acuerdo de 2006 se inscribía dentro de los alcances del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, concretamente en el inciso 4 del primer párrafo referido a los tratados que versan sobre obligaciones financieras del Estado. Por ello, y en cumplimiento de lo estipulado en la citada disposición constitucional, el referido tratado recibió la aprobación del Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28955 del 12 de enero de 2007 y luego la ratificación del Presidente de la República por Decreto Supremo N° 032-2007-RE del 21 de mayo de 2007, lo que permitió que entre en vigor el 20 de febrero de 2008.
- 11. El Acuerdo de 2006 fue enmendado en cuatro oportunidades, a través de adendas celebradas por las Partes, de acuerdo con el siguiente detalle:
  - Adenda N° 1, formalizada por intercambio de notas del 20 de febrero y 7 de marzo de 2012¹º. Su propósito fue ampliar el compromiso del Estado peruano consistente en asumir los gastos de funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL correspondientes al período 2012 2014, es decir, tres (3) años adicionales, dado que el compromiso originalmente pactado cubría únicamente el período 2006-2011. La entrada en vigor del Acuerdo de 2006 en 2008 y no en 2006 -como fue proyectada la cobertura temporal del compromiso por los negociadores- generó el desfase del compromiso financiero del Perú, motivo por el cual tuvo que ser ampliado. Esta adenda fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29900 del 28 de junio de 2012 y luego ratificada por Decreto Supremo N° 039-2012-RE del 3 de agosto de 2012¹¹.
  - Adenda N° 2, formalizada por intercambio de notas del 6 y 14 de febrero de 2014<sup>12</sup>. Su propósito fue extender el periodo de prestación de asistencia que brinda la UNESCO del 21 de febrero al 31 de julio de 2014, para permitir que concluya el proceso de renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2, y la celebración del nuevo acuerdo con la UNESCO sobre la materia. Esta adenda fue ratificada mediante Decreto Supremo N° 007-2014-RE del 28 de febrero de 2014.
  - Adenda N° 3, formalizada mediante intercambio de notas del 10 y 22 de julio de 2014<sup>13</sup>. Su propósito fue extender, por segunda vez, el período de prestación de asistencia al CRESPIAL por parte de la UNESCO por tres meses adicionales, del 1 de agosto al 31 de octubre de 2014, a fin de permitir la suscripción y entrada en vigor del nuevo acuerdo con la UNESCO sobre la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. Esta adenda fue ratificada mediante Decreto Supremo N° 034-2014-RE del 31 de julio de 2014.

SELICA DEL Tral de ASEL Tral



<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE Nº (DAC)-7-6-F/1 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 20 de febrero de 2012 y Nota CLT/CEH/ITH/12/1567 de la UNESCO del 7 de marzo de 2012.

<sup>11</sup> Se determinó la necesidad que la Adenda N° 1 sea aprobada por el Congreso toda vez que la extensión del compromiso para asumir los gastos para la administración y funcionamiento del CRESPIAL comprometía tres (3) ejercicios presupuestales anuales adicionales (período 2012 – 2014), identificándose el tratado con el supuesto referido a obligaciones financieras del Estado previsto en el inciso 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota CLT/CEH/ITH/14/027 de la UNESCO del 6 de febrero de 2014 y la Nota RE (DGT) N° 7-6-F/2 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 14 de febrero de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (DAC) N° 7-6-F/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 10 de julio de 2014 y Nota CLT/CRE/ITH/14/156 de la UNESCO del 22 de julio de 2014.

• Adenda N° 4, formalizada mediante intercambio de notas del 15 de octubre y 3 de noviembre de 2014¹⁴. Su propósito fue extender, por tercera y última vez, el período de prestación de asistencia al CRESPIAL por parte de la UNESCO por dos meses adicionales, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, para permitir que concluya el perfeccionamiento del nuevo acuerdo con UNESCO sobre el CRESPIAL, suscrito el 21 de julio de 2014. Esta adenda fue ratificada por Decreto Supremo N° 076-2014-RE del 6 de diciembre de 2014.

#### El Acuerdo de 2014

- 12. Concluida la vigencia del Acuerdo de 2006, el siguiente tratado que rigió el funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 fue el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito en la capital francesa el 21 de julio de 2014 (en adelante, el Acuerdo de 2014).
- 13. El Acuerdo de 2014 tuvo una estructura sustancialmente similar a la del Acuerdo de 2006, definiéndose allí los derechos y obligaciones a ser asumidos por el Gobierno del Perú y la UNESCO en relación con el funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un nuevo período de seis (6) años.
- 14. Entre las obligaciones correspondientes al Perú, cabe destacar el compromiso de asumir los gastos para la administración y funcionamiento del CRESPIAL a través de una asignación anual mínima de US\$ 500,000 para su presupuesto, por el período 2014-2020 (artículo 12).
- 15. Toda vez que el Acuerdo de 2014 comprometía los ejercicios presupuestales del 2015 al 2020, éste se situó bajo los alcances del artículo 56 de la Constitución Política de 1993, al subsumirse en el supuesto de obligaciones financieras del Estado. Por tal razón, el Acuerdo de 2014 fue aprobado por la Resolución Legislativa N° 30289 del 18 de diciembre de 2014, y luego ratificado por Decreto Supremo N° 082-2014-RE del 26 de diciembre de 2014.



16. El Acuerdo de 2014 entró en vigor el 22 de enero de 2015, por lo que el período de seis (6) años de duración pactado por las Partes comenzó a contarse desde esa fecha (artículo 18), cumpliéndose el 21 de enero de 2021. La vigencia de este tratado se extendió por un único período adicional, del 22 de enero al 31 de diciembre de 2021, conforme a una adenda formalizada por las Partes<sup>15</sup>.



- 17. De acuerdo con la normativa de la UNESCO aplicable a los centros de categoría 2<sup>16</sup>, en 2020 inició el proceso de evaluación de la UNESCO para la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. La pandemia del COVID-19 afectó el referido proceso de evaluación, dilatando, consecuentemente, el inicio de la negociación del nuevo marco convencional que regirá las actividades del CRESPIAL en dicha calidad por un periodo de 8 años.
- 18. Con la finalidad de asegurar la continuidad del marco jurídico que permita la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2, y considerando

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (DAC) N° 7-6-F/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 15 de octubre de 2014 y Nota CLT/CRE/ITH/14/7857 de la UNESCO del 03 de noviembre de 2014.

 <sup>15</sup> Véase, *infra*, párrafo 18.
 16 Estrategia para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (2019) del 12 de noviembre de 2019, disponible en:

que la UNESCO ya había decidido unilateralmente prorrogar el Acuerdo de 2014<sup>17</sup>, el Perú y la UNESCO convinieron formalizar a nivel bilateral la única extensión de la vigencia que tuvo dicho tratado hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

• Adenda al Acuerdo de 2014, formalizada por intercambio de notas del 20 de noviembre de 2020, 19 de febrero y 29 de abril de 2021<sup>18</sup>. Tuvo un doble propósito. Por un lado, extender la vigencia del Acuerdo de 2014 desde el 22 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año para permitir que concluya el proceso de evaluación de la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 y pueda suscribirse y entrar en vigor el nuevo acuerdo que lo reemplazaría; y por otro, extender el compromiso del Perú de contribuir al presupuesto del referido centro por el año 2021. Esta adenda fue ratificada por Decreto Supremo N° 048-2021-RE del 26 de julio de 2021.

#### El Acuerdo temporal de 2022

- 19. Durante el período de extensión de la vigencia del Acuerdo de 2014, el Perú y la UNESCO iniciaron las tratativas para permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 mientras continuaba el proceso de negociación del nuevo marco convencional aplicable a dicho centro<sup>19</sup>. Con tal finalidad, las Partes suscribieron el Acuerdo por intercambio de comunicaciones, formalizado mediante dos notas peruanas y dos cartas de la UNESCO de mayo, junio, julio y septiembre de 2022<sup>20</sup>.
- 20. El referido acuerdo estableció un marco jurídico temporal, hasta el 31 de diciembre de 2022, para que el CRESPIAL desarrolle sus actividades como centro de categoría 2 bajo los términos del Acuerdo de 2014 (incluyendo la contribución presupuestaria del Perú con el objeto de cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL) para permitir que concluya el proceso de evaluación de la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 y pueda suscribirse y entrar en vigor el nuevo acuerdo principal. Este acuerdo temporal fue ratificado por Decreto Supremo N°061-2022-RE del 30 de noviembre de 2022.

#### El Acuerdo temporal de 2023



21. Toda vez que la negociación del acuerdo principal que establecerá el nuevo marco jurídico del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un período de ocho años no pudo concluir en 2022, el Perú y la UNESCO iniciaron consultas para la celebración de un nuevo acuerdo temporal para permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2, hasta el 20 de octubre de 2023<sup>21</sup>. En ese sentido, las Partes formalizaron



<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Mediante Decisión 210 EX/21.VII del 25 de septiembre de 2020, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO prorrogó el Acuerdo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2021, a fin de brindar un margen de tiempo suficiente para finalizar el proceso de renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374329\_spa?posInSet=1&queryId=1f5e5b61-ee1f-4514-8aeb-b755a4c54d47.

18 Las notas intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (MIN) N° 7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; Nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 de la UNESCO; y Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

<sup>19</sup> A través de la Decisión 212 EX/18.X del 20 de noviembre de 2021, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO decidió aprobar "la prórroga del actual acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2022, a fin de conceder el tiempo suficiente para la firma del nuevo acuerdo (...)" (apartado 6). Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379585 spa.

20 Las comunicaciones intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; la Carta del 30 de junio de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, la Carta del 15 de setiembre de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Cabe indicar que mediante Decisión 215 EX/18.VI del 31 de agosto de 2022, la UNESCO aprobó la prórroga de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el hasta el 20 de octubre de 2023 (documento disponible en el siguiente enlace: <a href="https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000383232">https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000383232</a> spa/PDF/383232spa.pdf).

un segundo acuerdo temporal por medio del intercambio de una nota peruana de diciembre de 2022 y una carta de la UNESCO de febrero de 2023<sup>22</sup>.

22. El referido acuerdo estableció un marco jurídico temporal, hasta el 20 de octubre de 2023, para que el CRESPIAL desarrolle sus actividades como centro de categoría 2 bajo los términos del Acuerdo de 2014 (incluyendo la contribución presupuestaria del Perú con el objeto de cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL) en tanto concluía el proceso de evaluación de la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 y pueda suscribirse y entrar en vigor el nuevo acuerdo principal. Este acuerdo temporal fue ratificado por Decreto Supremo N°017-2023-RE del 14 de agosto de 2023.

#### El Acuerdo temporal de 2024

23. En la medida que el nuevo acuerdo principal todavía no ha sido suscrito; y, en consecuencia, no se encuentra en vigor, el Perú y la UNESCO iniciaron consultas para establecer, a través de un nuevo acuerdo temporal, un nuevo marco que, bajo los términos del Acuerdo de 2014, permita al CRESPIAL continuar operando como centro de categoría 2 hasta el 31 de diciembre de 2024<sup>23</sup>. En ese sentido, mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) 7-10-P/6 del 07 de febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Carta del 8 de abril de 2024 de la UNESCO, se formalizó el Acuerdo que es materia del presente informe, el cual se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3866-S-4.

#### III. OBJETO

24. El Acuerdo tiene por objeto establecer el marco jurídico que permitirá que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2024.

#### IV. DESCRIPCIÓN

- 25. En virtud del Acuerdo, el Perú y la UNESCO convienen que el CRESPIAL continúe desarrollando sus actividades con auspicios de la referida organización internacional, como centro de categoría 2 de la UNESCO, bajo los términos del Acuerdo de 2014.
- 26. El referido compromiso no constituye un pacto de extensión de la vigencia del Acuerdo de 2014, sino busca que este último tratado sea aplicado como marco de referencia para permitir el funcionamiento del CRESPIAL y recibir los auspicios de la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2024. El efecto del compromiso es que los términos del Acuerdo de 2014 queden incorporados como parte del contenido material del Acuerdo objeto de perfeccionamiento.
- 27. Este tipo de fórmula se conoce como 'incorporación por referencia', técnica de redacción jurídica que, en palabras del profesor Antonio Remiro Brotóns:

"consiste en sustituir la regulación directa de la totalidad o parte de una materia por la invocación de un texto conocido y determinado, que se entiende incorporado en los términos en que los negociadores convengan. El texto referido suele ser otro



<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Las comunicaciones intercambiadas fueron las siguientes: Nota RE (MIN) N° 7-10-P/42 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Carta del 20 de febrero de 2023 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Cabe indicar que mediante Decisión 217 EX/14.VI del 23 de agosto de 2023, la UNESCO aprobó "a reserva de la autorización (...) [de la designación como centro auspiciado por la UNESCO del CRESPIAL], con carácter retroactivo desde el 20 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a fin de conceder el tiempo suficiente para la entrada en vigor del acuerdo correspondiente". Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace: <a href="https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386538">https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386538</a> spa.

tratado, pero también puede serlo una ley interna o los usos del comercio internacional. La invocación puede abarcar tanto el texto referido en bloque o sólo uno de sus artículos.

La incorporación por referencia puede responder a distintos motivos, tales como la economía de redacción o la voluntad de extender la aplicación de un determinado régimen convencional (...)".<sup>24</sup>

- 28. A propósito de la última parte de la cita, debe señalarse que el Acuerdo de 2014 es el último marco de referencia que tuvo el CRESPIAL, con el que la UNESCO renovó su designación como centro de categoría 2, estableciendo las obligaciones que, con dicho propósito, asumieron tanto la referida organización internacional como el Perú.
- 29. De esta forma, en virtud del Acuerdo, el Perú y la UNESCO deciden asumir, desde su entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2024, las mismas obligaciones que ambas Partes convinieron en el Acuerdo de 2014, entre las cuales cabe destacar el compromiso del Perú de contribuir al presupuesto del CRESPIAL, tomando los gastos de administración y funcionamiento, a través de una asignación mínima de US\$ 500,000 por el período 2024<sup>25</sup> (artículo 12.2); y el compromiso de la UNESCO de brindar asistencia técnica para el funcionamiento del CRESPIAL (artículo 11), así como de permitir el uso de su nombre y logotipo por el período correspondiente (artículo 16), entre otros.
- 30. En cuanto a la gobernanza del CRESPIAL, ésta se mantendrá basada en el Consejo de Administración (artículo 7), el Comité Ejecutivo (artículo 8), instancias donde el Perú tiene representación por ser el Estado promotor, y la Secretaría (artículo 10). El funcionamiento del CRESPIAL continuará rigiéndose, además del Acuerdo materia del presente informe, por su Reglamento General aprobado en 2018<sup>26</sup>.
- 31. Es importante subrayar que las obligaciones que asumirán el Perú y la UNESCO como Partes en virtud del Acuerdo, serán aplicables desde su fecha de entrada en vigor del Acuerdo, es decir, desde la fecha de recepción de la nota con la que el Perú comunique a la UNESCO la conclusión de los procedimientos internos requeridos para tal efecto, hasta el 31 de diciembre de 2024.

#### V. CALIFICACIÓN

- ALICA DEL QUARTE DE LA CONTROL DE LA CONTROL
- 32. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.



33. En este caso, la celebración del tratado se efectúa mediante el canje o intercambio de comunicaciones. Esta forma de celebración de tratados se encuentra ampliamente reconocida en el derecho internacional de los tratados, concretamente en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>27</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Remiro Brotóns, Antonio et al. Derecho Internacional, Curso General. Tirant lo Blanch, 2010, p. 365.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> El monto que aporta el Perú para el presupuesto del CRESPIAL permite a éste agenciarse de un local para su sede en cusco; sufragar el costo administrativo de su funcionamiento; sufragar los gastos de organización de las reuniones de sus órganos de gobernanza y la realización de sus actividades; así como contar con el personal administrativo necesario (artículo 12.2).

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> El Reglamento General del CRESPIAL fue aprobado por el Consejo de Administración en su XIII reunión, realizada en Oaxaca, México, el 25 y 26 de octubre de 2018. El documento está disponible en el siguiente enlace: <a href="http://crespial.org/wp-content/uploads/2020/02/CRESPIAL-Reglamento-General.odf">http://crespial.org/wp-content/uploads/2020/02/CRESPIAL-Reglamento-General.odf</a>.

content/uploads/2020/02/CRESPIAL-Reglamento-General.pdf.

27 Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2: "1. Para los efectos de la presente Convención:
a) se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional,
ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;
(...)" (subrayado agregado). Asimismo, el artículo 13 de la Convención de Viena de e1969 sobre el Derecho de los Tratados
señala: "El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se
manifestará mediante este canje: a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; (...)."

34. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales que constituyan tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

#### VI. OPINIONES TÉCNICAS

35. El presente informe se sustenta en el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Cultura, como entidad de la administración pública con competencias en materia de patrimonio cultural inmaterial y directamente involucrado en la implementación del Acuerdo, así como por el del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### Ministerio de Cultura:

- 36. Con Oficio N° 000431-2024-VMPCIC/MC del 20 de mayo de 2024, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 00130-2024-OCIN-OGPP-SG/MC del 17 de mayo de 2024, elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional, y que consolida los pronunciamientos emitidos por diversas dependencias de dicho ministerio respecto del Acuerdo (Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural, Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica), a fin de presentar la postura sectorial sobre el Acuerdo.
- 37. Mediante el Informe N° 000130-2024-OCIN-OGPP-SG/MC del 17 de mayo de 2024, la Oficina de Cooperación Internacional destacó lo señalado por la Dirección de Patrimonio Inmaterial respecto de que el Acuerdo temporal 2024 se establece en los mismos términos que el Acuerdo de 2014, cuyas disposiciones permiten "el adecuado funcionamiento del CRESPIAL con miras a contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos y los resultados esperados en el marco de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial [de] 2003 de la UNESCO, en relación con las líneas de acción en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia en América Latina" (apartado 2.3), consideración que se presenta de forma general en el análisis de la descripción del Acuerdo.
- 38. Sobre el impacto legal del Acuerdo en la normativa nacional de competencia del Ministerio de Cultura, la Oficina de Cooperación Internacional subrayó la evaluación efectuada por la Oficina General de Asesoría Jurídica que indicó que el Acuerdo se encuentra alineado a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, así como a los objetivos establecidos en la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC. En ese sentido, la Oficina indicó que el Acuerdo no vulnera "la normativa nacional de competencia del Sector Cultura, por lo que, no se requerirá la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución" (apartado 2.8).
- 39. Por otro lado, respecto de la conveniencia del Acuerdo para el Perú, la Oficina destacó que este "es significativo porque permite continuar el trabajo afianzado con otros países y desarrollar acciones de salvaguardia concretas dirigidos a públicos objetivos, de forma articulada y sostenible" (apartado 2.18). Ello conlleva a sostener que "desistir en la continuidad del CRESPIAL en el Perú tendría un impacto directo en los logros de visibilización y promoción del patrimonio cultural inmaterial del Perú y de América Latina" (apartado 2.18). La referida oficina concluyó lo anterior a partir de los argumentos que se presentan a continuación.
- 40. Desde el ámbito de la política interna, la Oficina de Cooperación Internacional resaltó que los objetivos del CRESPIAL guardan estricta relación con los

objetivos prioritarios de la Política Nacional de Cultura al 2023, los que son: "1. Fortalecer la valoración de la diversidad cultural, 2. Incrementar la participación de la población en las expresiones artísticos-culturales, 3. Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas, 4. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural, 5. Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social y 6. Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural" (apartado 2.12).

- 41. En la misma línea, la referida oficina señaló que las finalidades y funciones del CRESPIAL se relacionan con los objetivos 1, 4, 6 y 7 del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 2030 del Sector Cultura, los que son: "1. Fortalecer la valoración de la diversidad cultural, (...) 4. Fortalecer el desarrollo sostenible del ecosistema de las artes e industrias culturales, (...) 6. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural y 7. Fortalecer la capacidad estatal para la gobernanza del Sector Cultura" (apartado 2.13).
- 42. De otro lado, las finalidades y funciones del CRESPIAL se encuentran vinculadas con los objetivos 2, 3, 4, 6, 10 y 11 del Plan Estratégico Institucional 2022 2026 del Ministerio de Cultura, que son: "2. Reducir las prácticas de racismo y discriminación por motivos étnico raciales, 3. Incrementar la transmisión intergeneracional y el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral de sus hablantes, 4. Asegurar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, (...) 6. Fortalecer el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano, (...) 10. Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio, y 11. Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación" (apartado 2.14).
- 43. A partir de tales consideraciones, la Oficina de Cooperación Internacional sustentó la ratificación y puesta en vigor del Acuerdo que posibilitará la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL, destacando que el referido centro "cuenta con una amplia trayectoria de implementación de destacadas actividades que han sido ejecutadas en nuestro país y que han permitido unir esfuerzos con países de la región para el desarrollo de acciones de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial" (apartado 2.15), y que su labor "ha permitido que el Perú se posicione como un referente en la implementación de la Convención de 2003 ante otros países de la región y ante los demás Estados Parte integrantes de dicha Convención" (apartado 2.15).
- 44. La referida oficina destacó que el Acuerdo resulta beneficioso y conveniente a los intereses toda vez que "la vasta experiencia del Perú en el diseño y ejecución de acciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial reconocida a nivel internacional, se ha visto potenciada por la existencia del CRESPIAL. A su vez, ha permitido la atención de diversas políticas para la continuidad de saberes y prácticas de poblaciones a lo largo del país, ya sea a través de proyectos especializados, de la articulación con instancias internacionales e incluso con el acceso a fondos para la difusión y práctica de expresiones culturales" (apartado 2.17).
- 45. Por otro lado, respecto de la disponibilidad presupuestal, la Oficina de Cooperación Internacional se refirió a lo indicado por la Oficina de Presupuesto, confirmando que "para el Año Fiscal 2024, el Ministerio de Cultura cuenta con un máximo de S/2,000,000.00, para el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL, en estricto cumplimiento de lo establecido en el literal I)1 del artículo 13 de la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" (apartado 2.19). De esta forma, y como ha señalado la Oficina de Presupuesto, tomando en cuenta "el tipo de cambio actual (al 16 de mayo 2024), el monto señalado equivale a US\$ 536,480, cubriendo el compromiso asumido por el Perú en el Acuerdo temporal 2024, con base en el artículo 12.2 del Acuerdo de 2014 (contribución mínima anual de US\$ 500,000)" (apartado 2.20). Lo anterior, le ha



permitido a la Oficina de Cooperación Internacional concluir que "se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria" (apartado 2.20).

#### Ministerio de Relaciones Exteriores:

- 46. Mediante **Memorándum (DAC)** N° **DAC003922024** del 22 de mayo de 2024 la Dirección General para Asuntos Culturales destacó la importancia del Acuerdo toda vez que "permitirá asegurar la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL hasta el 31 de diciembre de 2024, en tanto se concluya con la negociación del nuevo marco jurídico que regirá las actividades de dicho Centro Regional, cuya labor es relevante para nuestra política cultural a nivel regional" (tercer párrafo).
- 47. De igual forma, la Dirección General para Asuntos Culturales subrayó que CRESPIAL es "[un] importante instrumento de la política exterior cultural del Perú, particularmente hacia la región latinoamericana" (cuarto párrafo) y, en esa línea, que el patrimonio cultural inmaterial es "fuente principal que da sentido de identidad a las comunidades, pueblos y personas, sirve como base para su sostenibilidad y bienestar" (séptimo párrafo).
- 48. A su vez, de acuerdo con lo señalado por Dirección General para Asuntos Culturales, la labor del CRESPIAL "contribuye a la participación comunitaria, que es condición para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, puesto que las comunidades toman decisiones sobre los procesos y acciones que atañen a su patrimonio cultural inmaterial" (séptimo párrafo). En esa misma línea, la referida Dirección resaltó que el CRESPIAL "también sirve como herramienta para afianzar los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito cultural, y tiende a reforzar el diálogo intercultural con miras a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial" (octavo párrafo).

#### VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

- 49. Como ha sido presentado por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ratificación del Acuerdo, que permite la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el 31 de diciembre de 2024, es importante por el posicionamiento del Perú como referente internacional en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, así como para la política cultural a nivel regional.
- 50. En ese mismo sentido, se ha destacado la importancia del funcionamiento del CRESPIAL por ser esta una herramienta para afianzar derechos y deberes de udadanos en el ámbito cultural, que contribuye con la participación de las comunidades respecto de su patrimonio cultural inmaterial y refuerza el diálogo intercultural. Se ha resaltado también que este cuenta con una amplia trayectoria de implementación de actividades ejecutadas en el Perú y que han permitido unir esfuerzos con países de la región para el desarrollo de acciones de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- 51. A su vez, el Ministerio de Cultura ha advertido que desistir de la continuidad del CRESPIAL en el Perú impactaría de forma directa en los logros de la visibilización y promoción del patrimonio cultural inmaterial del Perú y de América Latina.

#### VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

52. Como se puede apreciar de las opiniones técnicas, el Acuerdo no tiene incidencia en la normativa interna nacional, dado su propósito, que es permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 de la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2024. En esa línea, la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura, con el Informe N° 000130-2024-OCIN-OGPP-SG/MC del 17 de mayo de 2024, ha

transmitido la postura del sector consolidada que recoge los pronunciamientos de la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural, Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

53. De conformidad con lo señalado por la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura el Acuerdo no trastoca la normativa nacional del sector, por lo que no requerirá de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución. En esa misma línea, se subrayó desde la perspectiva del sector competente, que los compromisos previstos en dicho tratado están alineados con la legislación nacional, como la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, así como a los objetivos establecidos en la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC.

#### IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

- 54. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables de los sectores competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
- 55. En dicho tratado, que permite que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 de la UNESCO, no se aprecian compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado. Tampoco crean, modifican o suprimen tributos, ni exigen la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requieren la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
- 56. A propósito del compromiso que asume el Perú de contribuir con el presupuesto del CRESPIAL con una asignación mínima anual de US\$ 500,000 para su funcionamiento y mantenimiento (tomando como referente el artículo 12 del Acuerdo de 2014), debe señalarse que el Ministerio de Cultura ha manifestado expresamente que, en virtud de la autorización contemplada en la Ley N° 31953 'Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024' (artículo 13 numeral 1 literal I))<sup>28</sup> dicha entidad cuenta con los recursos suficientes en su pliego presupuestal para asumir la referida asignación.
- 57. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Cultura expresó que "se *cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria*"<sup>29</sup> en el presente año fiscal, por lo que no se requerirán de recursos adicionales del erario nacional para dicho propósito.





<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Ley N° 31953, artículo 13 (Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024): "13.1, I) Las que realice el Ministerio de Cultura a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), y a favor de organismos internacionales, en el marco de los convenios de cooperación de naturaleza interinstitucional y de asistencia técnica vigentes, para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de actividades para el desarrollo de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución de los convenios mencionados, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo № 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

- 58. Lo manifestado por el Ministerio de Cultura evidencia que el referido compromiso involucra solo la ejecución de recursos que ya se encuentran asignados y dentro de su pliego presupuestal, por lo que dicha acción recae en la esfera de competencias del Poder Ejecutivo. Los recursos con los que cuenta el Ministerio de Cultura en su pliego presupuestal para el referido compromiso derivan de la autorización expresamente contemplada en la ley referida.
- 59. Por tales consideraciones, a juicio de la Dirección General de Tratados, el Acuerdo no se identifica con el supuesto de obligaciones financieras del Estado a que se refiere el inciso 4 del artículo 56 de la Constitución Política, debiendo subrayarse que el Congreso, a través de la Ley N° 31953 antes mencionada, ya autorizó la transferencia de recursos al CRESPIAL en el presente año fiscal.
- 60. En cuanto a los supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, que versan sobre crear, modificar o suprimir tributos, cabe destacar que del Acuerdo no emerge ninguna obligación de esas características. En lo relativo a los últimos supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, es importante resaltar que el Ministerio de Cultura ha descartado que se requiera alguna de estas acciones una vez que el Acuerdo temporal de 2024 entre en vigor, siendo, en tal perspectiva, consistentes los compromisos previstos en dicho tratado con la legislación nacional.
- 61. Al respecto, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, donde se indica que: "su competencia, por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales" (f.j. 77) (subrayado agregado).
- 62. Como se aprecia, el referido criterio resulta aplicable al caso del Acuerdo materia del presente informe, al igual que ha ocurrido con las adendas 2, 3 y 4 al Acuerdo de 2006<sup>30</sup>, la adenda al Acuerdo de 2014<sup>31</sup>, así como con los Acuerdos temporales de 2022<sup>32</sup> y de 2023<sup>33</sup>, antecedentes directos del Acuerdo que es materia del presente informe. Todos estos tratados fueron ratificados directamente sin requerir de la aprobación previa del Congreso.
- 63. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que faculta a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

<sup>30</sup> Véase, supra, el párrafo 11.

<sup>31</sup> Véase, supra, el párrafo 18.

 <sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Véase, *supra*, el párrafo 19.
 <sup>33</sup> Véase, *supra*, el párrafo 21.

64. En consecuencia, la Presidenta de la República puede ratificar internamente el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 28 de mayo de 2024

Fernando Rafael Velezmoro Pinto Encargado de la Dirección General de Tratados





Nota RE (MIN) N° 7-10-P/6

Lima,

07 FEB 2024

Honorable señora,

Tengo a honra dirigirme a usted con relación al importante apoyo que ha venido brindando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el proceso de renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2.

Como usted conoce, la Decisión 217 EX/14.VI, adoptada en la 217° sesión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, posibilita la continuidad de funcionamiento del CRESPIAL, conservando su condición de centro de categoría 2, hasta el 31 de diciembre de 2024, para conceder tiempo suficiente para la entrada en vigor del nuevo acuerdo que regirá las actividades del CRESPIAL.

Dado que el último Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, formalizado por intercambio de comunicaciones del 12 de mayo, el 30 de junio y el 22 de julio de 2022 y del 20 de febrero de 2023, aseguró la condición del CRESPIAL como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 20 de octubre de 2023, se hace necesario extender el referido plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, en línea con la Decisión 217 EX/14.VI ya mencionada.

Por tal razón, tengo el honor de proponer a usted, en nombre del Gobierno del Perú, la continuación del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el 31 de diciembre de 2024, bajo los términos del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito en Paris el 21 de julio de 2014.

A la Honorable señora
Audrey Azoulay
Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la
Ciencia y la Cultura - UNESCO
París. –

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTÉRIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

#### "COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se co	nserva	en el Arch	vo Nacional d	de Tratados
"Embajador código	Juan A	Aiguel Bakula -38-66	Patiño", regis - S - 4	trado con el
consta de	61	páginas.		
		Lima,	30-05-2	024



María del Carmen Fuentes Dávila Fernández Subdirectora de Registro y Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores



H.E Mr Javier Gonzalez-Olaechea Franco Minister of Foreign Affairs of Peru Lima Peru

8 April 2024

The Assistant Director-General For Priority Africa and External Relations

Ref: CLT/LHE/24/142

Dear Minister,

On behalf of the Director-General, I wish to thank you for your letter dated 7 February 2024 regarding the Agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO for the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America (CRESPIAL), a Category 2 Centre under the auspices of UNESCO based in Cusco, Peru.

I wish to confirm that, in accordance with Decision 217 EX/14.VI of the UNESCO Executive Board and Resolution 42 C/31 of the UNESCO General Conference, the present exchange of letters constitutes an agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO, allowing CRESPIAL to continue operating as a Category 2 Centre until 31 December 2024. This agreement will enter into force on the date that the Government of the Republic of Peru communicates to UNESCO that the necessary internal procedures have been completed.

This will permit the Centre to operate under the auspices of UNESCO and allow sufficient time for the signature and entry into force of the renewal agreement. In this regard, I look forward to concluding the signature of the new agreement at your earliest convenience.

Thanking you for your country's support in the implementation of the 2003 Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage in Latin America, I remain,

Yours sincerely,

Anthony Ohemeng-Boamah

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se putentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se co	onserva	en el Archi	vo Nacio	nal de	Tratados
"Embajador	Juan M	liguel Bákula	Patiño",	registra	do con el
código	1	3-3866	-5-4		y que
consta de	01	páginas.			
		Lima	30-0	5-200	)),



Maria del Carmen Fuentes Davila Fernando Subdirectora de Registro y Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores



Excmo. Sr. Javier González-Olaechea Franco Ministro de Relaciones Exteriores del Perú Lima Perú

8 de abril de 2024

Subdirector General Para Prioridad África y Relaciones Exteriores

Ref.: CLT/LHE/24/142

Estimado Ministro de Relaciones Exteriores,

En nombre del Director General, deseo agradecerle su carta de fecha 7 de febrero de 2024 relativa al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO para el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), un Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO con sede en Cusco (Perú).

Deseo confirmar que, de conformidad con la Decisión 217 EX/14.VI del Consejo Ejecutivo de la UNESCO y la Resolución 42 C/31 de la Conferencia General de la UNESCO, el presente intercambio de cartas constituye un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, permitiendo a CRESPIAL continuar operando como Centro de Categoría 2 hasta el 31 de diciembre de 2024. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República del Perú comunique a la UNESCO que se han completado los trámites internos necesarios.

Esto permitirá que el Centro funcione bajo los auspicios de la UNESCO y dará tiempo suficiente para la firma y entrada en vigor del Acuerdo de Renovación. En este sentido, espero poder concluir la firma del nuevo Acuerdo lo antes posible.

Agradeciendo el apoyo de su país en la implementación de la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina, quedo,

Atentamente.

Anthony Ohemeng-Boamah

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTÉRIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

#### "COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se co	onserva	en el Archi	vo Nacio	nal de	Tratados
"Embajador còdigo	Juan A	Miguel Bákula - 3866 - 3	Patiño", 5 -4	registra	do con el
consta de					1
		Lima,	30-0	5-20	24



Maria del Carmen Fuentes Davila Fernandez
Subdirectora de Registro y Archivo
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por practicante202453, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 29/05/24 05:20 PM

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ABIERTO MUY URGENTE

#### M S A 3 6 MEMORÁNDUM Nº DAC003922024

A

DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De

DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES

Asunto

Solicita perfeccionamiento del acuerdo temporal sobre CRESPIAL para el 2024

Referencia

DAC002862024

KSA3623

En la fecha se ha recibido el oficio N° 000431-2024-VMPCIC/MC firmado el 20 de mayo por la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señora Haydee Rosas Chávez, mediante el cual remite la opinión del Ministerio de Cultura respecto al proceso de perfeccionamiento del Acuerdo (temporal) entre el Perú y la UNESCO sobre el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) para el año 2024.

Al respecto, la señora Viceministra acompaña el Informe N° 000130-2024-OCIN-OGPP-SG/MC de la Oficina de Cooperación Internacional, el cual consolida la posición de dicho ministerio para efectos del perfeccionamiento del citado acuerdo. Dicho informe realiza un análisis integral de las disposiciones del tratado, examina el impacto legal del tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, señala la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, sectoriales e institucionales en el marco de su competencia, y confirma la disponibilidad presupuestal necesaria para cumplir con los compromisos que se asumen.

En ese sentido, esta Dirección General considera importante este nuevo acuerdo temporal, el cual permitirá asegurar la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL hasta el 31 de diciembre de 2024, en tanto se concluye con la negociación del nuevo marco jurídico que regirá las actividades de dicho Centro Regional, cuya labor es relevante para nuestra política cultural a nivel regional.

El Perú suscribió la Convención de la UNESCO 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), bajo cuyo régimen lleva adelante políticas y acciones de promoción y protección de dicho patrimonio, CRESPIAL se ha constituido en una de las entidades más representativas del compromiso de nuestro país con los objetivos de dicha Convención y como mecanismo de fomento de la cooperación entre 19 países de Latinoamérica a través de sus programas, contribuyendo a la promoción de la diversidad cultural, el desarrollo sostenible y la gobernanza cultural. CRESPIAL es, en tal sentido, una importante instrumento de la política exterior cultural del Perú, particularmente hacia la región latinoamericana.

En tal sentido, el CRESPIAL fomenta la integración y cooperación regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (PCI) en el marco del desarrollo sostenible y el diálogo intercultural. Con esta finalidad, promueve las condiciones para el desarrollo de políticas e iniciativas públicas, la gobernanza cultural y la participación de las comunidades y actores involucrados, en el Perú y con los países de América Latina. De esta manera, contribuye al bienestar, dignidad y creatividad de las poblaciones nacionales y regionales involucradas en el desarrollo y preservación del patrimonio cultural inmaterial.

Debe tenerse presente que, además del Perú, en las actividades que promueve el CRESPIAL participan los siguientes Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, los que están representados en los órganos ejecutivos y administrativos de la institución, junto con un representante de la UNESCO. Su Secretaría Técnica, a cargo de un Director General, trabaja en

29/5/24, 17:20 Memoranda Web

coordinación permanente con los representantes de las instituciones gubernamentales de los países miembros, coordinación que favorece el conocimiento y los intercambios entre las autoridades peruanas y las regionales en la materia.

El apoyo que brinda nuestro gobierno al CRESPIAL es fundamental ya que el patrimonio cultural inmaterial, fuente principal que da sentido de identidad a las comunidades, pueblos y personas, sirve como base para su sostenibilidad y bienestar. El CRESPIAL contribuye a la participación comunitaria, que es condición para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, puesto que las comunidades toman decisiones sobre los procesos y acciones que atañen a su patrimonio cultural inmaterial.

El CRESPIAL también sirve como herramienta para afianzar los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito cultural, y tiende a reforzar el diálogo intercultural con miras a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Por lo expuesto, esta Dirección General solicita tener a bien disponer el proceso de perfeccionamiento que corresponde al Acuerdo sobre CRESPIAL, para lo cual se acompañan los documentos alcanzados por el Ministerio de Cultura, copia de las Notas intercambiadas entre el Perú y la UNESCO, así como las versiones de estas últimas en formato Word en castellano e inglés.

Lima, 22 de Mayo del 2024

Guido Octavio Toro Cornejo

Embajador
Director General para Asuntos Culturales

C.C: DPC,DAC,GAC,GAB,PERUNESCO sgm

Este documento ha sido impreso por practicante202453, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 29/05/24 05:20 PM

#### Anexos

LHE\_24142\_EN.docx
LHE\_24142\_EN.pdf
LHE\_24142\_ESP.docx
Nota RE (MIN) N° 7-10-P-6 - UNESCO.docx
Nota RE (MIN) N° 7-10-P-6 - UNESCO.pdf
Nota RE (MIN) N° 7-10-P-6 - UNESCO-EN.docx
OFICIO-000431-2024-VMPCIC.pdf
INFORME-000130-2024-OCIN-OGPP-SG.pdf

#### **Proveidos**

Proveido de Fiorella Nalvarte (22/05/2024 16:08:51)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Magda Cristina Verano Calero Estimados funcionarios favor atender, gracias.

Proveido de Jean Francois Merlet Mazzotti (22/05/2024 16:13:41) Derivado a Claudia Patricia Tirado Pérez

Proveido de Mateo Cegarra Basile (22/05/2024 16:13:47) Derivado a Claudia Patricia Tirado Pérez

Proveido de Jhadith Francisco Ibssen Giraldo Pizarro (22/05/2024 16:47:08)

Derivado a Luis Amadeo Solari Antola, Esteban Roberto Bertarelli Valcarcel



#### CONVENTION

#### POUR LA SAUVEGARDE DU PATRIMOINE CULTUREL IMMATERIEL

CONVENTION FOR THE SAFEGUARDING
OF THE INTANGIBLE CULTURAL HERITAGE

CONVENCIÓN PARA LA SALV. AGUARDIA

DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

РИГИНЗИНОЯ РАНСОРАНУЕЖЭМ

ВИТЭГОАН ОТОНЧУТЫТУЯ ОТОНЫЛЬНЫМИ ЭНАРУЮ ВО

اتفاقية بشأن حماية التراث الثقافي غير المادي

保护非物质文化遗产

公 约



# CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

París, 17 de octubre de 2003

#### CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO", en su 32º reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua.

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

#### I. Disposiciones generales

#### Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales.

#### Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

- 1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.
- 2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
  - a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
  - b) artes del espectáculo;
  - c) usos sociales, rituales y actos festivos;
  - d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
  - e) técnicas artesanales tradicionales.

- 3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.
- 4. La expresión "Estados Partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.
- 5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión "Estados Partes" se referirá igualmente a esos territorios.

#### Artículo 3: Relación con otros instrumentos internacionales

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

- a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o
- b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

#### II. Órganos de la Convención

#### Artículo 4: Asamblea General de los Estados Partes

- 1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante "la Asamblea General", que será el órgano soberano de la presente Convención.
- 2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.
- 3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

## Artículo 5: Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

- 1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante "el Comité". Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.
- 2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

#### Artículo 6: Elección y mandato de los Estados miembros del Comité

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.

- 2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.
- 3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.
- 4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.
- 5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.
- Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.
- 7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

## Artículo 7: Funciones del Comité

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;
- b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;
- buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;
- e) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;
- de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;
- g) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:
  - las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;
  - la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

## Artículo 8: Métodos de trabajo del Comité

- 1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.
- El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

- 3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
- 4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

## Artículo 9: Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo

- 1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.
- 2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

### Artículo 10: Secretaria

- El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.
- 2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

## III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

#### Artículo 11: Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

## Artículo 12: Inventarios

- 1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
- 2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

## Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

 a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
  - favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
  - garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
  - crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

## Artículo 14: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

- a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:
  - i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
  - programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
  - actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
  - iv) medios no formales de transmisión del saber;
- mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;
- c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

## Artículo 15: Participación de las comunidades, grupos e individuos

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

# IV. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional

## Artículo 16: Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad

- 1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
- 2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

# Artículo 17: Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

- 1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.
- 2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.
- 3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

# Artículo 18: Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

- 1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.
- 2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.
- 3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

## V. Cooperación y asistencia internacionales

## Artículo 19: Cooperación

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

## Artículo 20: Objetivos de la asistencia internacional

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

- salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
- b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;
- prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

## Artículo 21: Formas de asistencia internacional

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

- a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;
- servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;
- c) formación de todo el personal necesario;
- d) elaboración de medidas normativas o de otra índole;
- e) creación y utilización de infraestructuras;
- f) aporte de material y de conocimientos especializados;
- g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

# Artículo 22: Requisitos para la prestación de asistencia internacional

- 1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.
- 2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.
- 3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

# Artículo 23: Solicitudes de asistencia internacional

- 1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
- 2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.
- 3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo l del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

# Artículo 24: Papel de los Estados Partes beneficiarios

- 1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.
- 2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.
- 3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

## VI. Fondo del patrimonio cultural inmaterial

## Artículo 25: Índole y recursos del Fondo

- 1. Queda establecido un "Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", denominado en adelante "el Fondo".
- 2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.
- Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
  - a) las contribuciones de los Estados Partes;
  - b) los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
  - c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
    - i) otros Estados;
    - organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;
    - iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
  - d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
  - e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;

- f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.
- 4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.
- 5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.
- 6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

## Artículo 26: Contribuciones de los Estados Partes al Fondo

- 1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.
- 2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
- 3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.
- 4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
- 5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

# Artículo 27: Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

# Artículo 28: Campañas internacionales de recaudación de fondos

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

#### VII. Informes

## Artículo 29: Informes de los Estados Partes

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

## Artículo 30: Informes del Comité

- 1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.
- 2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

#### VIII. Cláusula transitoria

# Artículo 31: Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad

- 1. El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados "obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad".
- 2. La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.
- 3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

## IX. Disposiciones finales

## Artículo 32: Ratificación, aceptación o aprobación

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

## Artículo 33: Adhesión

- 1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.
- 2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.
- El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

## Artículo 34: Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

# Artículo 35: Regímenes constitucionales federales o no unitarios

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación competa al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;
- b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

#### Artículo 36: Denuncia

- Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.
- 2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.
- 3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

## Artículo 37: Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los Artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el Artículo 36.

### Artículo 38: Enmiendas

- 1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.
- 2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
- 3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.
- 4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.
- 6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:
  - a) Parte en la presente Convención así enmendada; y
  - b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

## Artículo 39: Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

#### Artículo 40: Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

DONE at Paris, this third day of November 2003, in two authentic copies bearing the signature of the President of the 32nd session of the General Conference and of the Director-General of UNESCO. These two copies shall be deposited in the archives of UNESCO. Certified true copies shall be delivered to all the States referred to in Articles 32 and 33, as well as to the United Nations.

Fait à Paris, le trois novembre 2003, en deux exemplaires authentiques portant la signature du Président de la 32e session de la Conférence générale et du Directeur général de l'UNESCO. Ces deux exemplaires seront déposés dans les archives de l'UNESCO. Des copies certifiées conformes seront remises à tous les Etats visés aux articles 32 et 33 ainsi qu'à l'Organisation des Nations Unies.

Hecho en París en este día tres de noviembre de 2003, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la 32º reunión de la Conferencia General y del Director General de la UNESCO, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la UNESCO y de los cuales se remitirá copia certificada conforme a todos los Estados a que se refieren los Artículos 32 y 33, así como a las Naciones Unidas.

Совершено в Париже 3 ноября 2003 года в двух аутентичных экземплярах за подписью Председателя тридцать второй сессии Генеральной конференции и Генерального директора ЮНЕСКО. Оба экземпляра сдаются на хранение в архив ЮНЕСКО, а их надлежащим образом заверенные копии направляются всем государствам, указанным в статьях 32 и 33, а также Организации Объединенных Наций.

حررت في باريس بتاريخ هذا اليوم الثالث من شهر نوفمبر/تشرين الثاني ٢٠٠٣، من نمختين أصليتين تحملان توقيعي رئيس الدورة الثانية والثلاثين للمؤتمر العام، والمدير العام لليونسكو. وسوف تودع هاتان النمختان في محفوظات اليونسكو، وتؤخذ عنهما نسخ مصدقة طبق الأصل لترسل إلى الدول المشار إليها في المادتين ٣٢ و٣٣، وإلى منظمة الأمم المتحدة.

2003年11月3日订于巴黎,一式两份,均为正本,由教科文组织大会第三十二届会议主席和教科文组织总干事签署,并存放于教科文组织的档案中。经验证无误的副本将分送第32和第33条提及的所有国家和联合国。

The above text is the authentic text of the Convention hereby duly adopted by the General Conference of UNESCO at its 32nd session, held in Paris and declared closed on the seventeenth day of October 2003.

Le texte qui précède est le texte authentique de la Convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'UNESCO à sa 32e session, qui s'est tenue à Paris et qui a été déclarée close le dix-sept octobre 2003.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la UNESCO en su 32ª reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete de octubre de 2003.

Приведенный выше текст является подлинным текстом Конвенции, надлежащим образом принятой Генеральной конференцией ЮНЕСКО на ее тридцать второй сессии, которая состоялась в Париже и была объявлена закрытой 17 октября 2003 года.

والنص الوارد أعلاه هو النص الأصلي للاتفاقية التي اعتمدها المؤتمر العام لليونسكو في دورته الثانية والثلاثين المنعقدة في باريس والتي أعلن اختتامها في ١٧ أكتوبر/تشرين الأول ٢٠٠٣.

上述文本为在巴黎召开的、于 2003 年 10 月 17 日闭幕的教科文组织大会第三十二届会议通过的公约正式文本。

IN WITNESS WHEREOF the undersigned have signed this Convention this third day of November 2003.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, le trois novembre 2003.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día tres de noviembre de 2003.

В УДОСТОВЕРЕНИЕ ЧЕГО настоящую Конвенцию подписали 3 ноября 2003 года.

وإثباتاً لما تقدم وقَع الشخصان المذكوران أدناه على هذه الاتفاقية، في هذا اليوم الموافق الثالث من شهر نوفمبر/تشرين الثاني٢٠٠٣.

为此, 我们于2003年11月3日在本公约签名, 以昭信守。

Ohole a

President of the General Conference Le Président de la Conférence générale El Presidente de la Conferencia General Председатель Генеральной конференции

رئيس المؤتمر العام

大会主席

More

Director-General Le Directeur général El Director General Генеральный директор Ікец (Ів)

总干事

Certified Copy Copie certifiée conforme Copia certificada conforme Заверенная копия صورة طبق الأصل 兹证明文本无误

Paris, 10.11.03 A-A-YUSUF - Shaham

Legal Adviser United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

Conseiller juridique de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture

Asesor Jurídico, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Юридический советник Организации Объединенных Наций по вопросам образования, науки и культуры

> المستشار القانوني لمنظمة الأمم المتحدة للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、科学及文化组织 法律顾问

## **ACUERDO**

## ENTRE

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REFERENTE A LA CREACIÓN Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA EN CUSCO (PERÚ)

Or\_

de

El Gobierno de la República del Perú por una parte, y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra parte,

Tomando en consideración la Declaración final de la XIIIª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) en noviembre de 2003,

Teniendo presente la Resolución 33 C/40 de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General (Resolución 33 C/46) a firmar con el Gobierno del Perú un acuerdo conforme al proyecto sometido a la Conferencia General.

Deseosos de definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco.

Acuerdan lo siguiente:

## Articulo 1 - Interpretación

- 1. En el presente Acuerdo, se entiende por "la UNESCO", la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- 2. Se entiende por "el Centro", el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú).
- 3. Se entiende por "el Gobierno", el Gobierno de la República del Perú.
- 4. Se entiende por "la Convención", la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2003.
- 5. Se entiende por "el Comité Intergubernamental" el organismo mencionado en el Artículo 5 de la Convención.
- 6. Se entiende por "los Estados participantes", los Estados que hayan hecho llegar al Director General de la UNESCO una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 del presente Acuerdo.

## Artículo 2 - Creación

El Gobierno conviene en adoptar cuantas medidas sean necesarias para el establecimiento y el funcionamiento, en el Perú, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina, con sede en la ciudad de Cusco (Perú).

#### Artículo 3 - Participación

1. El Centro será una institución autónoma de carácter internacional al servicio de los Estados Miembros de la UNESCO encargada de apoyar las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los países de América Latina que deseen cooperar con él.



2. Los Estados Miembros de la región de América Latina que descen participar en las actividades del Centro, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido y designar el organismo nacional encargado de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. El Director General acusará recibo de esa notificación al Centro, así como a los Estados Miembros mencionados *supra*.

## Artículo 4 - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

## Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Centro gozará, en el territorio de la República del Perú, de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

## Artículo 6 - Objetivos y funciones

- Los objetivos del Centro consistirán en:
  - a) articular, intercambiar y difundir las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los Estados participantes;
  - promover la aplicación y el seguimiento de la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y de otros instrumentos jurídicos internacionales vigentes en ese ámbito;
  - promover y reforzar la cooperación entre los países de la región y respaldar las capacidades nacionales en ese ámbito;
  - d) sensibilizar a los Estados participantes para que las comunidades estén asociadas a las actividades de salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.
- Las funciones del Centro consistirán en:
  - a) crear espacios de debate e intercambio;
  - b) acopiar, organizar y difundir información referente al patrimonio cultural inmaterial:
  - establecer redes de intercambio de información, de especialistas y de agentes culturales;
  - favorecer la cooperación entre instituciones;
  - e) mantener el enlace con el Comité Intergubernamental;

0

- promover actividades regionales de formación y fortalecimiento de las capacidades a petición de los Estados participantes;
- g) promover actividades regionales de sensibilización relativas a la valorización del patrimonio cultural inmaterial por conducto de los medios de comunicación.

## Artículo 7 - Consejo de Administración

- 1. De la orientación de las actividades del Centro se encargará un Consejo de Administración, que se renovará cada dos años y estará integrado por:
  - a) un representante del Gobierno interesado:
  - b) un representante de la sociedad civil del país interesado;
  - un representante del Gobierno y de la sociedad civil de cada uno de los demás Estados participantes;
  - d) un representante del Director General de la UNESCO.

(cada Estado participante determinará el mecanismo de selección del representante de la sociedad civil)

- El Consejo de Administración:
  - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
  - aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
  - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
  - d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a que se ajustará la gestión financiera, administrativa y del personal del Centro;
  - decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro;
  - aprobará los informes financieros presentados por el Director.
- 3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias convocadas por su Presidente, por iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de dos tercios de sus miembros.
- 4. El Consejo de Administración aprobará su propio Reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

## Artículo 8 - Comité Ejecutivo

1. Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro, se creará un Comité Ejecutivo compuesto por cinco miembros elegidos por el Consejo de Administración. El Comité deberá reunirse al menos dos veces al año y se encargará de:



- a) supervisar los programas del Centro;
- velar por el seguimiento de las actividades del Centro aprobadas por el Consejo de Administración;
- examinar el programa y presupuesto y someter sus recomendaciones al Consejo de Administración;
- d) proponer al Consejo de Administración candidaturas para el puesto del Director del Centro.
- 2. El Comité Ejecutivo aprobará su propio Reglamento.

### Artículo 9 - Secretaría

- La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
- 2. El Director del Centro será nombrado por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO, y deberá contar con una formación universitaria y una experiencia profesional reconocida en uno de los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.
- Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
  - toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
  - funcionarios adscritos al Centro por el Gobierno, de conformidad con la reglamentación nacional.

#### Artículo 10 - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determinen el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo;
- proponer los proyectos de programa y presupuesto que se han de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y presentarles toda propuesta que estime conveniente para la administración del Centro;
- d) preparar y presentar al Consejo de Administración informes sobre las actividades del Centro;
- e) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil;
- nombrar a los miembros del personal de conformidad con el estatuto y reglamento del personal aprobados por el Consejo de Administración.



#### Artículo 11 - Contribución de la UNESCO

- La UNESCO podrá aportar una ayuda en forma de asistencia técnica y administrativa para la creación y el funcionamiento del Centro. La Conferencia General de la UNESCO podrá decidir financiar determinadas actividades del Centro siempre que sean consideradas consonantes con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
- La UNESCO asociará al Centro a la ejecución de actividades relativas a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la región y al aumento de las capacidades nacionales y locales en materia de salvaguardia de ese patrimonio.
- La UNESCO se compromete a:
  - aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
  - asociar al Centro a las distintas actividades que lleva a cabo la UNESCO y en las que estime necesaria la participación del Centro.
- 4. La UNESCO incitará a los organismos financieros internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como a sus Estados Miembros, a prestar asistencia financiera y técnica y proponer proyectos adecuados al Centro, y facilitará los contactos con otras organizaciones internacionales que se interesen por la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- En todos los casos enumerados precedentemente, la contribución se consignará en el programa y presupuesto de la UNESCO.

#### Artículo 12 - Contribución del Gobierno

El Gobierno se compromete a suministrar todos los medios financieros o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, y en particular:

- pondrá a disposición del Centro locales para la sede del Centro en Cusco;
- tomará a su cargo, durante el periodo 2006-2011, todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro y examinará anualmente la utilización de esos recursos;
- asignará al Centro un presupuesto anual de 500,000 dólares estadounidenses por conducto del Instituto Nacional de Cultura de Cusco (INC-Cusco). Esta cuantía sufragará a un tiempo el costo administrativo del funcionamiento del Centro, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de algunas actividades;
- pondrá a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y sufragará los gastos correspondientes.

## Artículo 13 - Privilegios e inmunidades

1. El Gobierno aplicará a la UNESCO, así como a sus funcionarios y expertos, y a los representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados que asistan a las reuniones de los órganos rectores, las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.

Or\_

- 2. El Gobierno autorizará la entrada, libre de gastos de visado, así como la permanencia en su territorio y la salida del mismo, de toda persona que haya sido invitada a participar en las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo o haya acudido al Centro en misión oficial.
- 3. Los bienes, haberes e ingresos del Centro estarán exentos de todo impuesto directo. Además, el Centro estará exento del pago de todo derecho o impuesto aplicable a materiales, suministros y documentos importados o exportados para uso oficial.
- El Centro podrá abrir cuentas en cualquier moneda, disponer de fondos y divisas de cualquier tipo y transferirlos libremente.
- 5. El Gobierno se ocupará de resolver todas las reclamaciones hechas por terceros contra la UNESCO, contra los miembros de su personal o contra otras personas empleadas por el Centro y pondrá a la UNESCO y a las personas que acaban de mencionarse a cubierto de toda reclamación u obligación resultante de las tareas del Centro en virtud de este Acuerdo, excepto en los casos en que la UNESCO y el Gobierno estuvieren de acuerdo para estimar que esas reclamaciones u obligaciones son consecuencia de una negligencia grave o de una falta deliberada de esas personas.

## Artículo 14 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

#### Artículo 15 - Evaluación

- 1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:
  - si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
  - si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
- 2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
- La UNESCO se reserva la facultad de denunciar el presente Acuerdo o modificar su contenido habida cuenta de los resultados de una evaluación.

## Artículo 16 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

- 1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
- El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos.



#### Artículo17 - Duración de la asistencia de la UNESCO

La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo.

## Artículo 18 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República del Perú y los reglamentos de la UNESCO.

#### Artículo 19 - Denuncia

- 1. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo por una de las partes autorizará a la otra parte a denunciarlo unilateralmente.
- La denuncia será efectiva seis meses después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

#### Artículo 20 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

#### Artículo 21 - Solución de controversias

- 1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por el Gobierno del Perú, otro por el Director General de la UNESCO y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido de común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
- La decisión del Tribunal será definitiva.

Hecho en dos ejemplares, cada uno de ellos en español y en francés, el 22 de febrero de 2006.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Por el Gobierno del Perú

Koïchiro Matsuura Director General

Ministro de Relaciones Exteriores

Señora Directora General:

Tengo a honra dirigirme a usted en ocasión de referirme al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de la República del Perú referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)", de 22 de febrero de 2006.

Al respecto, me es grato informar a usted la voluntad del Gobierno peruano de prorrogar hasta el año 2014 su compromiso de contribuir con US\$500,000 dólares estadounidenses anuales para cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), con sede en la ciudad del Cusco, Perú, y a este efecto, le transmito la Adenda al Acuerdo de Creación:

#### ADENDA Nº I

## ARTICULO 12: Contribución del Gobierno

Prorrogar para el período 2012-2014 el compromiso del Gobierno de la República del Perú para tomar a su cargo todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro y examinar anualmente la utilización de esos recursos, para lo cual asignará un presupuesto anual de 500,000 dólares estadounidenses por conducto de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, para sufragar a un tiempo el costo administrativo del funcionamiento del Centro, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de algunas actividades.

El resto del contenido del Artículo 12, así como los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno permanecen inalterables.

La presente y la Nota de respuesta que estime usted a bien dirigirme aceptando los términos de la Adenda descrita ut supra, constituirá un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que entrará en vigor una vez que las partes se hayan comunicado por esta misma vía el cumplimiento de los procedimientos previstos para ello en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Hago propicia la oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A la Honorable señora
 Irina Bokova
 Directora General de la
 Organización de las Naciones Unidas para la
 Educación, la Ciencia y la Cultura





United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

> Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Организация Объединенных Наций по вопросам образования, науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة للتربية والعلم والثقافة

联合国教育, · 科学及文化组织 .

### El Subdirector General de Cultura

Excmo. Señor D. Rafael Roncagliolo Ministro de Relaciones Exteriores del Perú Lima Perú

7 de marzo de 2012

Ref.: CLT/CEH/ITH/12/1567

#### Excelentísimo Señor Ministro:

En nombre de la Directora General, le agradezco su nota del pasado 20 de febrero de 2012 en la que le informa acerca de la voluntad del gobierno peruano de prolongar hasta el 2014 su contribución anual de 500 000 dólares estadounidenses para cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) con sede en Cusco, Perú.

Constatando con gran satisfacción los valiosos aportes, tanto financieros como técnicos, que la República del Perú viene prestando desde los inicios a este Centro, tengo el agrado de comunicarle que la UNESCO está de acuerdo con la Adenda Nº 1 al Acuerdo referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) entre la UNESCO y el Gobierno del Perú, tal y como fue transmitida en la nota DAC/7/6/F/1.

#### ADENDA Nº I

## ARTICULO 12: Contribución del Gobierno

Prorrogar para el período 2012-14 el compromiso del Gobierno de la República del Perú para tomar a su cargo todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro y examinar anualmente la utilización de esos recursos, para lo cual asignará un presupuesto anual de 500,000 dólares estadounidenses por conducto de la Dirección Regional de Cultura de Cusca, para sufragar a un tiempo el costo administrativo del funcionamiento del Centro, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de algunas actividades.

El resto del contenido del Artículo 12, así como los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno peruano permanecen inalterables.

La presente y la Nota DAC/7/6/F/1, constituirá un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que entrará en vigor una vez que las partes se hayan comunicado por esta misma vía el cumplimiento de los procedimientos previstos para ello en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

En este sentido, me complace informarle de que los procedimientos de la UNESCO se cumplieron plenamente.

Asimismo, hago propicia la ocasión para recordar que el antemencionado Acuerdo firmado por ambas partes el 22 de febrero de 2006 y en vigor desde el 20 de febrero de 2008, como lo confirmó la Delegación Permanente del Perú en la nota U/067/2010 del 29 de noviembre de 2010, vencerá el 20 de febrero de 2014 de conformidad con el artículo 17. El Acuerdo podrá ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes de conformidad con los criterios establecidos por la estrategia general para los institutos y centros de categoría 2 adoptada por la Conferencia General (35 C/Resolución 103), y según el modelo de acuerdo que figura en el documento 35 C/22 sobre la aplicación de los principios y directrices relativos a los institutos y centros de categoría 2.

-. 32 15- W

Confío plenamente que el compromiso renovado por parte de su Gobierno en favor de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de América Latina, permitirá al CRESPIAL contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos de la UNESCO en este ámbito y seguir respondiendo a las expectativas cada vez mayores que sus Estados Miembros depositan en él.

Le agradezco su amable atención y le reitero el testimonio de mi distinguida consideración.

Francesco Bandarin

cc: Delegación permanente del Perú ante la UNESCO Comisión nacional peruana de cooperación con la UNESCO



United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

> Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Организация Объединенных Наций по вопросам образования, науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة . للتربية والعلم والثقافة

> 联合国教育、· 科学及文化组织 .

## El Subdirector General de Cultura

Excma. Sra. Doña Eda RIVAS Ministra Ministerio de Relaciones Exteriores Jirón Lampa 545 Lima 1 Perú

6 de febrero de 2014

Ref.: CLT/CEH/ITH/14/027

### Excelentísima Señora Ministra:

En nombre de la Directora General, tengo el honor de dirigirme a usted acerca del Acuerdo referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) entre la UNESCO y el Gobierno del Perú que vencerá el próximo 20 de febrero de 2014.

Teniendo en cuenta que el proceso en curso de evaluación y posible renovación no podrá finalizarse antes de esa fecha y que la financiación del centro por parte del gobierno peruano está asegurada hasta el final de 2014 (Nota DAC/7/6/F/1), tengo el agrado de proponerle la Adenda N°2 al antemencionado acuerdo, con el fin de evitar la interrupción de las actividades del Centro:

#### ADENDA N°2

ARTÍCULO 17 Duración de la asistencia de la UNESCO

La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará hasta el 31 de julio de 2014 y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo.

El contenido de los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno peruano permanecen inalterables.

La presente y la nota que el Gobierno de Perú estime conveniente dirigirme aceptando los términos de la Adenda nº 2 constituirá un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Confío plenamente en que ambas partes haremos todo lo posible para acelerar este proceso y que el CRESPIAL pueda seguir contribuyendo a la consecución de los objetivos estratégicos de la UNESCO en este ámbito y respondiendo a las expectativas cada vez mayores que sus Estados Miembros depositan en él.

Le agradezco su amable atención y le reitero el testimonio de mi distinguida consideración.

Francesco Bandario

7 place de Fontenoy 75352 Pars 07 SP France Tel ~23 (0)1 45 68 41 31 Fax ~33 (0)1 45 68 57 52

cc: Delegación permanente del Perú ante la UNESCO Comisión nacional peruana de cooperación con la UNESCO

www.unesco.org

Nota RE (DGT) Nº 7 - 6 - F/2

Lima, 14 FEB. 2014

Honorable señora.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Nota CLT/CEH/ITH/14/027, de fecha 6 de febrero de 2014, que me dirige en su nombre, el señor Francesco Bandarin, Subdirector General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), proponiendo la Adenda N° 2 al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Amèrica Latina en Cusco (Perú) (CRESPIAL)", firmado en París, el 22 de febrero de 2006.

El Gobierno del Perú, al agradecer dicha propuesta, desea reconocer el valor de dicho Acuerdo, el cual ha permitido fortalecer y reforzar la cooperación entre los países de la región, respaldando las capacidades nacionales en ese ámbito, además de articular, intercambiar y difundir las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizando a los Estados participantes para que las comunidades estén asociadas a las actividades de protección del mismo.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades de CRESPIAL, en tanto concluye la negociación del Acuerdo que lo sustituirá, así como su suscripción y entrada en vigor; y, teniendo en cuenta que la financiación de dichas actividades para el período 2014 se encuentra asegurada, no requiriéndose ulteriores desembolsos, me complace comunicarle la aceptación de la Adenda N° 2 en los términos por usted propuestos:

#### Adenda Nº 2

Artículo 17: Duración de la asistencia de la UNESCO La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará hasta el 31 de julio de 2014 y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo. El contenido de los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú permanecen inalterables.

La presente Nota y la Nota CLT/CEH/ITH/14/027, de fecha 6 de febrero de 2014, constituyen un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Eda Rivas Franchini
Ministra de Relaciones Exteriores

A la Honorable señora
Irina Bokova
Directora General de la Organización de las
Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
París.-

Nota RE (DAC) Nº 7-6-7/3

Lima, 11 0 JUL 2014

Honorable señora,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú) (CRESPIAL)", firmado en París, el 22 de febrero de 2006 y sus respectivas Adendas.

El Gobierno de la República del Perú reconoce el valioso apoyo brindado por la UNESCO al CRESPIAL, lo cual ha permitido fortalecer y reforzar la cooperación entre los países de la región, respaldando las capacidades nacionales en ese ámbito, además de articular, intercambiar y difundir las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizando a los Estados de la región participantes para que las comunidades estén asociadas a las actividades de protección del mismo.

Con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades del CRESPIAL en tanto el nuevo Acuerdo que sustituya al Acuerdo de 2006 entre en vigor; y, teniendo en cuenta que la financiación de las actividades de dicho Centro para el período 2014 se encuentra asegurada, no requiriéndose ulteriores desembolsos; tengo a bien proponerle la Adenda N° 3 al Acuerdo de 2006, en los siguientes términos:

ADENDA N° 3
ARTÍCULO 17 Duración de la asistencia de la UNESCO
La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente
Acuerdo durará hasta el 31 de octubre de 2014 y podrá prorrogarse
por mutuo acuerdo.

A la Honorable señora Irina Bokova Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Paris.-



El contenido de los artículos restantes del Acuerdo del 2006 entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú, permanecen inalterables.

De coincidir esa Organización con esta propuesta, la presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacerme llegar, aceptando los términos de la Adenda N° 3 descrita *ut supra*, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, el mismo que entrará en vigor una vez que el Gobierno de la República del Perú comunique por esta misma vía a la UNESCO el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto, y cubrirá las acciones que se realicen a partir del 1° de agosto de 2014.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Gonzale Gutiérrez Reinel Ministre de Relaciones Exteriores



United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

> Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Организация Объединенных Наций по вопросам образования, науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة للتربية والعلم والثقافة

> 联合国教育、· 科学及文化组织 .

## El Subdirector General para la Cultura

Excmo. Sr. Ministro Gonzalo Gutiérrez Reinel Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú Jirón Lampa 545 Lima 1 Perú

22 de julio de 2014

Ref.: CLT/CRE/ITH/14/156

Excmo. Sr. Ministro,

En nombre de la Directora General, le agradezco su nota del pasado 11 de julio de 2014 en la que le informa del deseo del Gobierno peruano de ampliar la validez del Acuerdo referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) entre la UNESCO y el Gobierno del Perú que vencerá el próximo 31 de julio, hasta el 31 de octubre de este mismo año.

Como sabe, durante su última reunión en abril pasado, el Consejo Ejecutivo autorizó a la Directora General (decisión 194EX/17 Parte IV) a renovar dicho acuerdo, conforme al proyecto que le fue sometido, con el objetivo de alinear el texto vigente con la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 (resolución 37 C/93) y sobre la base de los resultados de la evaluación previamente realizada.

Entendiendo que, hasta la fecha, no ha sido posible cumplir los procedimientos internos exigidos por el ordenamiento jurídico del Perú para que el nuevo acuerdo pueda entrar en vigor. Sin embargo, teniendo en cuenta que la financiación del centro por parte del Gobierno peruano está asegurada hasta el final de 2014 (nota DAC/7/6/F/1), tengo el agrado de comunicarle que la UNESCO está de acuerdo con la Adenda No 3 al acuerdo en vigor, tal y como fue transmitida en la nota RE(DAC)/7/6/F/3.

#### ADENDA N°3

ARTÍCULO 17 Duración de la asistencia de la UNESCO

La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará hasta el 31 de octubre de 2014 y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo.

El contenido de los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno peruano permanecen inalterables.

La presente y la nota RE(DAC)/7/6/F/3, constituirá un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que entrará en vigor una vez que las partes se hayan comunicado por esta misma vía el cumplimiento de los procedimientos previstos para ello en sus respectivos ordenamientos jurídicos. En este sentido, tomo debida nota de que los procedimientos del Gobierno

7, place de Fontenoy 75352 Paris 07 SP, France Tél.: +33 (0)1 45 68 41 31 Fax: +33 (0)1 45 68 57 52 peruano se cumplieron plenamente y le informo de que también lo fueron los de la UNESCO.

Confío plenamente en que el Gobierno peruano hará todo lo posible para que el acuerdo aprobado por el Consejo Ejecutivo pueda entrar en vigor con la mayor brevedad y, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2014.

Le agradezco su amable atención y le reitero el testimonio de mi distinguida consideración.

PP Kishore Rao

cc: Delegación Permanente del Perú ante la UNESCO Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO Nota RE (DAC) Nº 7-6-F/5

Lima.

1 5 OCT 2014

Honorable señora.

Tengo el honor de dirigime a usted, con relación al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú) (CRESPIAL)", firmado en París, el 22 de febrero de 2006 y sus respectivas Adendas.

El Gobierno de la República del Perú reconoce el valioso apoyo brindado por la UNESCO al CRESPIAL, lo cual ha permitido fortalecer y reforzar la cooperación entre los países de la región, respaldando las capacidades nacionales en ese ámbito, además de articular, intercambiar y difundir las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizando a los Estados de la región participantes para que las comunidades estén asociadas a las actividades de protección del mismo.

Con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades del CRESPIAL en tanto el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", firmado el pasado 21 de julio entre en vigor; y, teniendo en cuenta que la financiación de las actividades de dicho Centro para el período 2014 se encuentra asegurada, no requiriéndose ulteriores desembolsos; me permito proponerle la Adenda N° 4 al Acuerdo de 2006, en los siguientes términos:

ADENDA N° 4
ARTÍCULO 17 Duración de la asistencia de la UNESCO
La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente
Acuerdo durará hasta el 31 de diciembre de 2014 y podrá
prorrogarse por mutuo acuerdo.

A la Honorable señora Irina Bokova Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO Paris.- El contenido de los artículos restantes del Acuerdo del 2006 entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú, permanecen inalterables.

Con tal motivo, deseo expresar la voluntad del Gobierno peruano y mi compromiso personal para continuar apoyando la labor que viene desarrollando UNESCO, con miras a la incorporación de aspectos relativos a la cultura en la agenda para el desarrollo de las Naciones Unidas post 2015.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

Gonzalo Gutiérrez Reinel

ro de Relaciones Exteriores



United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

> Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture

Organización de las Naciones Unidas pera la Educación, la Ciencia y la Cultura

Организация Объединенных Наций по вопросам образования, науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、· 科学及文化组织 .

## El Subdirector General de Cultura

S. Excmo. Sr. José Manuel Rodríguez Cuadros Embajador Delegado Permanente del Perú ante la UNESCO Casa de la UNESCO

3 de noviembre de 2014

Ref.: CLT/CRE/ITH/14/7857

# Excelentísimo Señor:

Le agradezco la comunicación de la Delegación Permanente del Perú ante la UNESCO del pasado 8 de octubre, mediante la cual informó a la UNESCO que, si bien el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO relativo al CRESPIAL, que usted mismo y la Directora General firmaron el pasado 21 de julio, ha sido transmitido al Congreso Nacional, el proceso de aprobación no podrá concluir antes del próximo 31 de octubre, fecha en la cual vencerá la validez del Acuerdo en vigor.

No obstante, me complace comunicarle que, en estas desafortunadas circunstancias, la UNESCO accede, una vez más, a extender la validez del Acuerdo en vigor y que está de acuerdo con la Adenda No 4, tal y como fue transmitida a la Directora General el pasado 21 de octubre en la nota RE(DAC)/7/6/F/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú:

#### "ADENDA N°4

ARTÍCULO 17 Duración de la asistencia de la UNESCO

La asistencia prestada por la UNESCO en aplicación del presente Acuerdo durará hasta el 31 de diciembre de 2014 y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo."

El contenido de los artículos restantes del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno peruano permanecen inalterables.

La presente y la nota RE(DAC)/7/6/F/5 constituirán un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que entrará en vigor una vez que las partes se hayan comunicado por esta misma vía el cumplimiento de los procedimientos previstos para ello en sus respectivos ordenamientos jurídicos. En este sentido, tomo debida nota de que los procedimientos del Gobierno peruano se cumplieron plenamente y le informo de que también lo fueron los de la UNESCO.

Aprovecho esta oportunidad para hacer hincapié en que, teniendo en cuenta que ambas partes han firmado el nuevo Acuerdo, de conformidad con la autorización del Consejo Ejecutivo a la Directora General (decisión 194 EX/17 Parte IV) para

7. place de Fontenoy 75352 Paris 07 SP France Tel. +33 (0)1 45 68 41 31 Fax -33 (0)1 45 68 57 52 renovar el Acuerdo todavía en vigor, la UNESCO considera que son las cláusulas del nuevo Acuerdo las que deben imperar en la práctica y especialmente en el ejercicio de programación y de rendición de informes, del que se ocupará, entre otras cosas, el Consejo de Administración esta misma semana.

Confío plenamente en que el Gobierno peruano hará todo lo posible para que el Acuerdo aprobado por el Consejo Ejecutivo pueda entrar en vigor con la mayor brevedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2014, sin necesidad de una nueva enmienda.

Le agradezco su amable atención y le reitero el testimonio de mi distinguida consideración.

Alfredo Pérez de Armiñán

cc: Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO

#### **ACUERDO**

#### **ENTRE**

#### EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

RELATIVO AL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) EN CUSCO (PERÚ)

> Casa de la UNESCO 21 de julio de 2014

#### **ACUERDO**

#### ENTRE

#### EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

# LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

# RELATIVO AL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA (CRESPIAL) EN CUSCO (PERÚ)

El Gobierno de la República del Perú, por una parte,

y

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra parte,

Tomando en consideración la Declaración final de la XIIIª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) en noviembre de 2003.

Teniendo presente la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el diecisiete de octubre de 2003.

Teniendo presente además la resolución 37 C/42 de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto seguir defendiendo el papel de la cultura como un facilitador e impulsor del desarrollo sostenible con el fin de integrar la cultura en la agenda de desarrollo post-2015 y reforzar los entornos jurídicos, normativos e institucionales que promueven el patrimonio vivo y la creatividad y apoyan la diversidad de las expresiones culturales.

0

Teniendo en cuenta que el Consejo Ejecutivo ha autorizado a la Directora General (Decisión 194EX/17 Parte IV) a renovar el acuerdo que la Conferencia General le autorizó a firmar con el Gobierno de la República del Perú (Resolución 33C/46), conforme al proyecto que se le ha sometido.



Teniendo en cuenta además que el presente Acuerdo constituye una continuación del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y el funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Amèrica Latina en Cusco del 22 de febrero de 2006, de su Adenda n.º 1 del 11 de julio de 2012 y de su Adenda n.º 2 del 17 de febrero de 2014.

Deseando definir las modalidades aplicables al marco de cooperación con la UNESCO en el que se inscribirá el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina, de conformidad con el presente Acuerdo.

#### **ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

13

#### Artículo 1 - Definiciones

- En el presente Acuerdo, el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- 2. "Gobierno" designa al Gobierno de la República del Perú.
- "CRESPIAL" o "Centro" designa al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina.
- "Convención" designa a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2003.
- "Estados participantes" designa a los Estados que hayan adherido al Centro antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo y aquellos que hagan llegar al Director del Centro una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.2 del presente Acuerdo.
- "Región" designa a los países de América Latina.

#### Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2014 las medidas necesarias para el funcionamiento, en el Perú, del CRESPIAL como centro bajo los auspicios de la UNESCO con sede en la ciudad de Cusco, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

#### Artículo 3 – Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de la colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

#### Artículo 4 - Condición jurídica

- 4.1 El Centro será independiente de la UNESCO.
- 4.2 El Gobierno velará por que el Centro goce en su territorio de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de su capacidad jurídica de:
  - contratar,
  - actuar en justicia.
  - adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

#### Artículo 5 - Constitución

La Constitución del Centro comprende un Reglamento cuyas disposiciones especifican con precisión:

 a) la condición jurídica concedida al Centro, dentro del sistema jurídico nacional, la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar;



13

 b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

# Artículo 6 - Funciones y objetivos

- 6.1 El Centro tendrá como objetivo contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos y de los resultados esperados del programa de la UNESCO en relación con las líneas de acción en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia en América Latina, en particular para:
  - a) promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a nivel nacional y regional, a través de la aplicación y el seguimiento efectivos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y de otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en ese ámbito, así como el intercambio, la cooperación y la difusión de experiencias en este ámbito en la Región;
  - consolidar y fortalecer las capacidades institucionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la Región;
  - promover el respeto de las finalidades y el uso apropiado de los mecanismos de la Convención así como la inclusión substantiva de las comunidades en la salvaguardia.
- 6.2 Las funciones del Centro consistirán en:
  - a) alentar a sus Estados participantes a adoptar las disposiciones políticas, legislativas y administrativas previstas en el artículo 13 de la Convención;
  - organizar actividades destinadas a consolidar y fortalecer las capacidades nacionales de la Región en las áreas de identificación, documentación, elaboración de inventarios y salvaguardía del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios de acuerdo con la estrategia global de la UNESCO en este ámbito;
  - organizar y promover la cooperación entre instituciones y redes de profesionales en sus Estados participantes en el ámbito del intercambio de experiencias, conocimientos y técnicas en particular en lo relativo al patrimonio cultural inmaterial que se manifiesta en dos o más de estos Estados;
  - d) contribuir a un mejor conocimiento de la Convención y de sus mecanismos a nivel local, nacional y regional, promover actividades regionales de sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y proporcionar herramientas y metodologías de inclusión de las comunidades en la salvaguardia.

# Articulo 7 - Consejo de Administración

- 7.1 La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración (u órgano equivalente) que estará integrado por:
  - a) un representante del Gobierno o su representante;
  - representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.2 infra, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo;
  - c) un representante de la Directora General de la UNESCO.





- 7.2 El Consejo de Administración:
  - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
  - aprobará el plan de trabajo anual del Centro, comprendida la composición de la plantilla;

- examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro, comprendidos los informes bienales de autoevaluación sobre la contribución del Centro a los objetivos del programa de la UNESCO;
- d) examinará los informes de auditoría periódicos e independientes relativos a los estados financieros del Centro y supervisará la presentación de los libros de contabilidad necesarios para la preparación de los estados financieros;
- e) adoptará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas del país;
- decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.
- 7.3 El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea a iniciativa de éste o de la Directora General de la UNESCO, o a petición de dos tercios de sus miembros.
- 7.4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento.

#### Artículo 8 - Comité Ejecutivo

- 8.1 Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro, se creará un Comité Ejecutivo compuesto por cinco miembros elegidos por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración. El Comité deberá reunirse al menos dos veces al año y se encargará de:
  - a) supervisar la ejecución de los programas a medio y largo plazo del Centro, aprobados por el Consejo de Administración;
  - realizar el seguimiento de la ejecución del plan de trabajo anual del Centro aprobado por el Consejo de Administración;
  - examinar el programa, el plan de trabajo y presupuesto y someter sus recomendaciones al Consejo de Administración;
  - d) proponer al Consejo de Administración candidaturas para el puesto de la Directora del Centro.
- 8.2 El Comité Ejecutivo aprobará su propio Reglamento.

#### Articulo 9 - Secretaria

- 9.1 La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
- 9.2 El Director del Centro será nombrado por un periodo de cuatro años por el Consejo de Administración, previa consulta con la Directora General de la UNESCO, y deberá contar



con una formación universitaria y una experiencia profesional reconocida en uno de los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

TO STATE OF THE PROPERTY OF TH

- 9.3 Los otros miembros de la Secretaria podrán ser:
  - toda persona nombrada por el Director del Centro, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
  - funcionarios adscritos al Centro por el Gobierno, de conformidad con la reglamentación nacional.

#### Articulo 10 - Funciones del Director del Centro

El Director del Centro desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determinen el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo;
- b) proponer, previa consulta con la UNESCO, los proyectos de programa, plan de trabajo y presupuesto que se han de someter al Comité Ejecutivo para la recomendación al Consejo de Administración;
- preparar la documentación del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, así como el orden del día provisional de sus respectivas reuniones, incluyendo toda propuesta que estime conveniente, y distribuirlos a sus miembros a más tardar dos semanas antes del inicio de las reuniones;
- d) preparar y presentar al Consejo de Administración informes sobre las actividades del Centro cada seis meses;
- e) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil;
- nombrar a los miembros del personal de conformidad con la plantilla, el estatuto y reglamento del personal aprobados por el Consejo de Administración.

#### Artículo 11 - Contribución de la UNESCO

- 11.1 La UNESCO podrá aportar una ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO, encargándose de:
  - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro:
  - proceder, en función de las necesidades, a intercambios temporales de miembros de su personal, que permanecerán en la nómina de la Organización de la que proceden;
  - c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por la Directora General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.
- 11.2 En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO, y la Organización dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.



#### Articulo 12 - Contribución del Gobierno

- 12.1 El Gobierno suministrará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
- 12.2 El Gobierno se compromete a:
  - a) poner a disposición del Centro locales para su sede en Cusco;
  - tomar a su cargo integramente, durante el periodo 2014-2020, todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro y examinará anualmente la utilización de esos recursos:
  - abonar al Centro una contribución mínima anual de 500.000 dólares estadounidenses, por conducto de la Dirección Desconcertada de Cultura de Cusco (DDC-Cusco), para sufragar el costo administrativo del funcionamiento del Centro, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de algunas actividades;
  - d) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y sufragar los gastos correspondientes.

#### Artículo 13 - Participación

- 13.1 El Centro alentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO de la Región que, debido a su interés común en los objetivos del Centro, deseen cooperar con éste.
- 13.2 Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO de la Región que deseen participar en las actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, enviarán al Centro una notificación a tales efectos. El Director del Centro informará a las partes en el acuerdo y a los demás Estados Miembros de la recepción de tales notificaciones.

#### Articulo 14 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no podrá ser considerada responsable de los actos u omisiones del Centro, ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

#### Artículo 15 - Evaluación

- 15.1 La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:
  - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos del programa y los resultados esperados de la UNESCO, alineados con el periodo programático cuatrienal del C/5 (Programa y Presupuesto), comprendidas las dos prioridades globales de la Organización y los correspondientes temas y prioridades sectoriales del programa.
  - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.



(B

15.2 A los efectos de la revisión del presente Acuerdo, la UNESCO llevará a cabo una evaluación de la contribución del Centro al logro de los objetivos estratégicos del programa de la Organización, que será financiada por el país anfitrión o el Centro.

- 15.3 La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
- 15.4 A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20.

## Artículo 16 – Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

- 16.1 El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
- 16.2 El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, incluidos los documentos electrónicos y páginas web, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

# Artículo 17 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República del Perú y los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### Artículo 18 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor. Se prorrogará de común acuerdo entre las partes contratantes una vez que el Consejo Ejecutivo haya formulado sus observaciones sobre la base de los resultados de la evaluación de la renovación proporcionada por la Directora General.

#### Articulo 19 - Denuncia

- 19.1 Cada una de las partes contratantes podrá denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
- 19.2 La denuncia será efectiva 180 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

#### Artículo 20 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello por escrito.

#### Artículo 21 - Solución de controversias

21.1 Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por el Gobierno, otro por la Directora General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por



13

los dos primeros. A falta de acuerdo entre los árbitros sobre esa elección, será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

21.2 La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo

HECHO en dos ejemplares en español y dos ejemplares en inglés, el 21 de julio de 2014.

Por el Gobierno de la República del Perú

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

S. Ex. Sr. José Manuel Rodríguez Cuadros

Embajador

Delegado Permanente ante la UNESCO

Irina Bokova Directora General

#### **AGREEMENT**

#### BETWEEN

# THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU

AND

THE UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION

CONCERNING THE REGIONAL CENTRE FOR THE SAFEGUARDING
OF THE INTANGIBLE CULTURAL HERITAGE OF LATIN AMERICA (CRESPIAL)
IN CUSCO, PERU

UNESCO House 21st July 2014

#### AGREEMENT

#### BETWEEN

#### THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU

#### AND

### THE UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION

# CONCERNING THE REGIONAL CENTRE FOR THE SAFEGUARDING OF THE INTANGIBLE CULTURAL HERITAGE OF LATIN AMERICA (CRESPIAL) IN CUSCO, PERU

The Government of the Republic of Peru on the one hand,

and

the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization on the other hand,

Taking into consideration the Final Declaration of the Thirteenth Ibero-American Summit of Heads of State and Government, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, November 2003,

Recalling the Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage adopted by the General Conference of UNESCO on 17 October 2003.

Further recalling 37 C/Resolution 42 of the General Conference of UNESCO which aims to pursue advocacy for the role of culture as an enabler and driver of sustainable development with the view to integrating culture in the post-2015 development agenda and to strengthen the legal, policy and institutional environments that promote living heritage and creativity and support the diversity of cultural expressions,

Considering that the Director-General has been authorized by the Executive Board (Decision 194EX/17 Part IV) to renew the agreement that the General Conference authorized her to sign with the Government of the Republic of Peru (33 C/Resolution 46), in conformity with the draft that was submitted to it.

Further considering that the present Agreement constitutes a continuation of the Agreement between the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization and the Government of the Republic of Peru on the establishment and operation of the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America in Cusco of 22 February 2006, its Addendum No. 1 of 11 July 2012 and its Addendum No. 2 of 17 February 2014,

Desirous of defining the terms and conditions governing the framework for cooperation with UNESCO that shall be granted to the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America in this Agreement,

#### HAVE AGREED AS FOLLOWS:

#### Article 1 - Definitions

- In this Agreement, "UNESCO" refers to the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.
- 2. "Government" means "the Government of the Republic of Peru".

13



- "CRESPIAL" or "Centre" means the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America.
- "Convention" means the Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage adopted by the General Conference of UNESCO in October 2003.
- 5. "Participating States" means the States that have acceded to the Centre before the entry into force of this Agreement and those who send to the Director of the Centre a notification to this effect, in accordance with Article 13.2 of the present Agreement.
- 6. "Region" means the countries of Latin America.

#### Article 2 - Establishment

The Government shall agree to take, in the course of the year 2014, any measures that may be required for the operation in Peru of CRESPIAL as a centre under the auspices of UNESCO. located in the city of Cusco, as provided for under this Agreement.

# Article 3 - Purpose of the Agreement

The purpose of this Agreement is to define the terms and conditions governing collaboration between UNESCO and the Government and also the rights and obligations stemming therefrom for the parties.

#### Article 4 - Legal status

- 4.1 The Centre shall be independent of UNESCO.
- 4.2 The Government shall ensure that the Centre enjoys within its territory the functional autonomy necessary for the execution of its activities and the legal capacity:
  - to contract;
  - to institute legal proceedings;
  - to acquire and dispose of movable and immovable property.

#### Article 5 - Constitutive Act

The constitutive act of the Centre must include provisions describing precisely:

- the legal status granted to the Centre, within the national legal system, the legal capacity necessary to exercise its functions and to receive funds, obtain payments for services rendered, and acquire all means necessary for its functioning;
- a governing structure for the Centre allowing UNESCO representation within its governing body.

#### Article 6 - Functions and objectives

- 6.1 The Centre will aim at contributing to the achievement of UNESCO's strategic objectives and the expected results of its programme in relation to the lines of action in the field of intangible cultural heritage and its safeguarding in Latin America, in particular to:
  - a) promote the safeguarding of intangible cultural heritage at national and regional level, through the effective implementation and monitoring of the Convention for the



Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage and other relevant international instruments in this field as well as exchange, cooperation and sharing of experiences in this field in the Region:

 consolidate and strengthen institutional capacities for safeguarding intangible cultural heritage in the Region;

c) promote respect for the purposes and the proper use of the mechanisms of the Convention as well as the substantive inclusion of communities in safeguarding.

#### 6.2 The functions of the Centre shall be to:

- encourage participating States to adopt policies, legislative and administrative provisions referred to in Article 13 of the Convention;
- organize activities to consolidate and strengthen national capacities in the Region in the areas of identification, documentation, inventory making and safeguarding the intangible cultural heritage present in their territories in accordance with the UNESCO's global strategy in this field;
- c) organize and promote cooperation between institutions and networks of professionals in its participating States in the area of exchanging experiences, knowledge and skills in particular in relation to intangible cultural heritage practised in two or more of these States:
- d) contribute to a better understanding of the Convention and its mechanisms at the local, national and regional level, promote regional activities raising awareness of the importance of intangible cultural heritage and provide tools and methodologies for inclusion of communities in safeguarding.

#### Article 7 – Governing Board

- 7.1 The Centre shall be guided and overseen by a Governing Board (or comparable body) and include:
  - a) a representative of the Government or his/her appointed representative;
  - representatives of Member States, which have sent to the Centre notification for membership, in accordance with the stipulations of Article 13.2 and have expressed interest in being represented on the Board;
  - c) a representative of the Director-General of UNESCO.

#### 7.2 The Governing Board shall:

- a) approve the long-term and medium-term programmes of the Centre:
- approve the annual work plan of the Centre, including the staffing table;
- examine the annual reports submitted by the Director of the Centre, including biennial self-assessment reports of the Centre's contribution to UNESCO's programme objectives;
- d) examine the periodic independent audit reports of the financial statements of the Centre and monitor the provision of such accounting records necessary for the preparation of financial statements;

 adopt the rules and regulations and determine the financial, administrative and personnel management procedures for the Centre in accordance with the laws of the country;

- decide on the participation of regional intergovernmental organizations and international organizations in the work of the Centre.
- 7.3 The Governing Board shall meet in ordinary session at regular intervals, at least once every calendar year; it shall meet in extraordinary session if convened by its Chairperson, either on his/her own initiative or at the request of the Director-General of UNESCO or of two-thirds of its members.
- 7.4 The Governing Board shall adopt its own rules of procedure.

#### Article 8 - Executive Committee

- 8.1 To ensure the effective functioning of the Centre, an Executive Committee composed of five members elected for four years by the Governing Board will be created. The Committee shall meet at least twice a year and be responsible for:
  - a) monitoring the implementation of the long-term and medium-term programmes of the Centre as approved by the Governing Board;
  - monitoring the implementation of the annual work plan of the Centre as approved by the Governing Board;
  - reviewing the programme, the work plan and budget and submit its recommendations to the Governing Board;
  - d) proposing to the Governing Board candidates for the post of Director of the Centre.
- 8.2 The Executive Committee shall adopt its own rules of procedure.

#### Article 9 - Secretariat

- 9.1 The Secretariat of the Centre shall consist of a Director and the staff necessary for the proper functioning of the Centre.
- 9.2 The Director shall be appointed for a term of four years by the Governing Board, after consultation with the Director-General of UNESCO, and shall have a university degree and recognized professional experience in one of the fields of intangible cultural heritage.
- 9.3 The other members of the Secretariat shall be:
  - a) any person appointed by the Director of the Centre in accordance with procedures established by the Governing Board;
  - any officials made available to the Centre by the Government, in accordance with national regulations.

#### Article 10 - Functions of the Director of the Centre

The Director of the Centre shall perform the following functions:

a) direct the work of the Centre in accordance with the programmes and directives established by the Governing Board and the Executive Committee;



- propose, after consultation with UNESCO, the draft programme, work plan and budget to be submitted to the Executive Committee for recommendation to the Governing Board;
- c) prepare the documents for the Governing Board and the Executive Committee as well as the provisional agenda of their meetings, including any proposal he/she deems appropriate, and distribute them to their members no later than two weeks before the opening of the meetings;
- d) prepare and submit to the Governing Board reports on the activities of the Centre every six months;
- e) represent the Centre in law and in all civil acts;
- f) appoint staff members in accordance with the staffing table and the staff regulations and rules approved by the Governing Board.

#### Article 11 - UNESCO's contribution

- 11.1 UNESCO may provide assistance, as needed, in the form of technical assistance for the programme activities of the Centre, in accordance with the strategic goals and objectives of UNESCO, by:
  - a) providing the assistance of its experts in the specialized fields of the Centre;
  - engaging in temporary staff exchanges when appropriate, whereby the staff concerned will remain on the payroll of the dispatching organization;
  - c) seconding members of its staff temporarily, as may be decided by the Director-General on an exceptional basis if justified by the implementation of a joint activity/project within a strategic programme priority area.
- 11.2 In all the cases listed above, such assistance shall not be undertaken except within the provisions of UNESCO's programme and budget, and UNESCO will provide Member States with accounts relating to the use of its staff and associated costs.

#### Article 12 - Contribution by the Government

- 12.1 The Government shall provide all the resources, either financial and/or in kind, needed for the administration and proper functioning of the Centre.
- 12.2 The Government undertakes to:
  - a) make available headquarters premises for the Centre in Cusco:
  - b) entirely assume during the period 2014-2020 the operating and maintenance costs of the Centre, and examine the use of these resources annually;
  - c) allocate to the Centre a minimum annual contribution of US\$500,000 through the Decentralized Department of Culture of Cusco (DDC-Cusco) to cover the administrative costs of running the Centre, the organizational expenses of the Governing Board and Executive Committee, and the costs of organizing particular activities:
  - d) make available to the Centre the administrative staff necessary for the performance of its functions and bear the costs thereof.



#### Article 13 - Participation

- 13.1 The Centre shall encourage the participation of Member States and Associate Members of UNESCO from the Region which, by their common interest in the objectives of the Centre, desire to cooperate with the Centre.
- 13.2 Member States and Associate Members of UNESCO from the Region wishing to participate in the Centre's activities, as provided for under this Agreement, shall send to the Centre notification to this effect. The Director of the Centre shall inform the parties to the agreement and other Member States of the receipt of such notifications.

#### Article 14 - Responsibility

As the Centre is legally separate from UNESCO, the latter shall not be legally responsible for the acts or omissions of Centre, and shall also not be subject to any legal process, and/or bear no liabilities of any kind, be they financial or otherwise, with the exception of the provisions expressly laid down in this Agreement.

#### Article 15 - Evaluation

- 15.1 UNESCO may, at any time, carry out an evaluation of the activities of the Centre in order to ascertain:
  - a) whether the Centre makes a significant contribution to UNESCO's strategic programme objectives and expected results aligned with the four-year programmatic period of the C/5 document (Programme and Budget), including the two global priorities of the Organization, and related sectoral or programme priorities and themes:
  - b) whether the activities effectively pursued by the Centre are in conformity with those set out in this Agreement.
- 15.2 UNESCO shall, for the purpose of the review of this Agreement, conduct an evaluation of the contribution of the Centre to UNESCO strategic programme objectives, to be funded by the host country or Centre.
- 15.3 UNESCO undertakes to submit to the Government, at the earliest opportunity, a report on any evaluation conducted.
- 15.4 Following the results of an evaluation, each of the contracting parties shall have the option of requesting a revision of its contents or of denouncing the Agreement, as envisaged in Articles 19 and 20.

#### Article 16 - Use of UNESCO name and logo

- 16.1 The Centre may mention its affiliation with UNESCO. It may therefore use after its title the mention "under the auspices of UNESCO".
- 16.2 The Centre is authorized to use the UNESCO logo or a version thereof on its letter headed paper and documents including electronic documents and web pages in accordance with the conditions established by the governing bodies of UNESCO.

#### Article 17 - Entry into force

This Agreement shall enter into force, following its signature by the contracting parties, when they have informed each other in writing that all the formalities required to that effect by the



13

domestic law of the Republic of Peru and by UNESCO's internal regulations have been completed. The date of receipt of the last notification shall be deemed to be the date of entry into force of this Agreement.

#### Article 18 - Duration

This Agreement is concluded for a period of six years as from its entry into force. The Agreement shall be renewed upon common agreement between the contracting parties once the Executive Board made its comments based on the results of the renewal assessment provided by the Director-General.

#### Article 19 - Denunciation

- 19.1 Each of the contracting parties shall be entitled to denounce this Agreement unilaterally.
- 19.2 The denunciation shall take effect within 180 days following receipt of the notification sent by one of the contracting parties to the other.

#### Article 20 - Revision

This Agreement may be revised by written consent between the Government and UNESCO.

#### Article 21 - Settlement of disputes

- 21.1 Any dispute between UNESCO and the Government concerning the interpretation or application of this Agreement, if not settled by negotiation or any other appropriate method agreed to by the parties, shall be submitted for final decision to an arbitration tribunal composed of three members, one of whom shall be appointed by the Government, another by the Director-General of UNESCO, and a third, who shall preside over the tribunal, shall be chosen by the first two. If the two arbitrators cannot agree on the choice of a third, the appointment shall be made by the President of the International Court of Justice.
- 21.2 The Tribunal's decision shall be final.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have signed this Agreement,

DONE in two copies in English and two copies in Spanish, on 21st July 2014.

For the Government of the Republic of Peru

For the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

ains Bonova

H. E. Mr José Manuel Rodríguez Cuadros Ambassador

Permanent Delegate to UNESCO

Irina Bokova Director-General Nota RE (MIN) Nº 7-10-P/6

Lima, 20 NOV, 2020

Honorable señora:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", firmado el 21 de julio de 2014, el mismo que expirará el próximo 22 de enero de 2021.

El Gobierno de la República del Perú ha venido realizando sus mayores esfuerzos para que el proceso de renovación de la designación del CRESPIAL como centro de Categoría 2 de la UNESCO, bajo las nuevas reglas contenidas en la Estrategia aprobada por la Conferencia General en noviembre de 2019, finalice dentro de los plazos esperados. Sin embargo, debido a la pandemia del COVID-19, dicho proceso de renovación no podrá finalizar antes de la fecha señalada.

Por tales razones, y con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades del CRESPIAL en tanto concluya el proceso de renovación de su designación como Centro de categoría 2 de la UNESCO, tengo el honor de proponer a usted, en nombre del Gobierno de la República del Perú, prorrogar la duración del Acuerdo señalada en el articulo 18 del mismo, hasta que concluya dicho proceso de renovación.

Con dicha finalidad, el Gobierno de la República del Perú se propone prorrogar, por el plazo de un año, contado a partir del vencimiento del Acuerdo, los compromisos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo, en particular, el compromiso de tomar a su cargo todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro por dicho periodo, para lo cual se asignará un presupuesto de 500,000 dólares, por conducto de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para sufragar el costo administrativo del funcionamiento del Centro, entre otros, conforme a los incisos b) y c) del numeral 12.2, sujeto a disponibilidad presupuestal.

A la Honorable señora

Audrey Azoulay Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO París.- En caso se declare conforme con las propuestas, la presente nota y la nota de respuesta de usted en la que conste la conformidad de la UNESCO, constituirán una Adenda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú).

La Adenda entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por esta misma vía, a la UNESCO, el cumplimiento de los requisitos internos para tal efecto, y cubrirá las acciones que se realicen a partir del 23 de enero de 2021.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

Ministra de Relaciones Exteriores

Elizabeth Astete



United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Организация Объединенных Наций по вопросам образования, науки и культуры

> منظمة الأمم المتحدة للتربية والعلم والثقافة

> > 联合国教育、 科学及文化组织

#### La Directora General

Excma. Sra. Elizabeth ASTETE Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú LIMA

1 9 FEB 2021

Réf.: DG/4/21/8034

#### Excelentísima señora:

Mucho agradezco su nota Nº 7-10-P/6, de fecha 20 de noviembre de 2020, en relación con la propuesta de prorrogar el acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), situado en Cusco, y su condición de centro auspiciado por la UNESCO.

En primer lugar, permítame dar las gracias a su Gobierno y al CRESPIAL por haber prestado apoyo durante el proceso de prórroga de la condición del Centro, y facilitado el trabajo realizado por el equipo de evaluación.

En este contexto y con el fin de garantizar la continuidad de las actividades del CRESPIAL hasta que se finalice el proceso de prórroga, me complace comunicarle que el Consejo Ejecutivo ha aceptado prorrogar la duración del acuerdo desde el 22 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO (210 EX/21.VII). A tal efecto, el Gobierno de la República del Perú seguirá aportando los recursos necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro hasta el 31 de diciembre de 2021, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo.

Tres documentos constituirán una adenda al acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO relativo al CRESPIAL, firmado el 21 de julio de 2014, a saber: la nota del Gobierno del Perú Nº 7-10-P/6 de fecha 20 de noviembre de 2020, la presente nota, y la respuesta del Gobierno del Perú a la presente nota confirmando las modalidades de prórroga del acuerdo establecidas en la presente nota, si V. E. está de acuerdo.

La adenda entrará en vigor en la fecha de recepción por la UNESCO de la nota de respuesta, mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique a la UNESCO la finalización de los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor de la adenda, y abarcará las actividades realizadas por el Centro desde el 22 de enero de 2021.

Agradezco a V. E. el apoyo brindado por su país en la implementación de la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina y el Caribe.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración.

Audrey Azoulay

Anexo

# [21.VI Instituto Internacional de Ingeniería Antisísmica y Sismología (IZIIS), Universidad de San Cirilo y Metodio, Macedonia del Norte]

Este subpunto fue retirado: véase la nota a pie de página del documento 210 EX/1 Prov. Rev.

# 21.VII Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), Perú

El Consejo Ejecutivo,

- 1. Recordando la resolución 33 C/46 y su decisión 194 EX/17.IV.
- 2. Habiendo examinado el documento 210 EX/21.VII.
- 3. <u>Subraya</u> la importancia de examinar los resultados de la evaluación y las recomendaciones de la Directora General sobre la prórroga de la condición del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), de manera oportuna y de conformidad con la Estrategia para los Institutos y Centros de Categoría 2 Auspiciados por la UNESCO (2019) (resolución 40 C/99);
- 4. Aprueba la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2021, del actual acuerdo relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), situado en Cusco (Perú), a fin de contar con el tiempo suficiente para finalizar el proceso de prórroga de la condición del Centro;
- Invita a la Directora General a que le presente, en su 212ª reunión, los resultados de la evaluación y sus recomendaciones sobre la prórroga de la condición de centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2) del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

(210 EX/SR.6)

# MÉTODOS DE TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN

23 Informes de la Dependencia Común de Inspección (DCI) de interés para la UNESCO (210 EX/23; 210 EX/48)

El Consejo Ejecutivo,

- Recordando sus decisiones 193 EX/7.1, 198 EX/6.I, 201 EX/22, 202 EX/22, 205 EX/16 y 207 EX/19,
- 2. Habiendo examinado el documento 210 EX/23,
- 3. Agradece a la Dependencia Común de Inspección sus informes titulados "Examen del Plan de Acción para Todo el Sistema de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres" (JIU/REP/2019/2), "Examen de la integración de la reducción del riesgo de desastres en la labor del sistema de la Naciones Unidas en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" (JIU/REP/2019/3), "Examen de la gestión del cambio en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas" (JIU/REP/2019/4), "Gestión de los servicios de computación en la nube en el sistema de las Naciones Unidas" (JIU/REP/2019/5), "Examen de los comités de auditoría y supervisión en el sistema de las Naciones Unidas" (JIU/REP/2019/6), "Examen del intercambio de personal y otras medidas similares de

Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1

Lima, 29 de abril de 2021

Honorable señora

Tengo a honra dirigirme a usted con relación a la nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021, en relación con la propuesta de Adenda para la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" del 21 de julio de 2014.

El Gobierno de la República del Perú agradece la consideración favorable brindada por la UNESCO a la nota RE (MIN) N° 7-10-P/6, reflejando la intención común de garantizar la continuidad de las actividades del CRESPIAL hasta que finalice el proceso de renovación de su designación como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.

Con tal finalidad, me complace expresar la conformidad del Gobierno de la República del Perú a las modalidades propuestas en su nota para prorrogar el Acuerdo desde el 22 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, para lo cual el Gobierno de la República del Perú se compromete a continuar aportando los recursos necesarios para la administración y el buen funcionamiento del CRESPIAL hasta el 31 de diciembre de 2021, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo.

En ese sentido, la nota RE (MIN) N' 7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020, su nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 y la presente nota constituyen la Adenda al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" firmado el 21 de julio de 2014.

La Adenda entrará en vigor en la fecha de recepción por la UNESCO, de la nota mediante el cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por esta misma vía, a la UNESCO, el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para tal efecto, y abarcará las actividades realizadas por el Centro desde el 22 de enero de 2021.

Hago propicia la ocasión para renovar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Allan Wagner Tizon

Ministro de Relaciones Exteriores

A la Honorable señora

Audrey Azoulay

Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO

Paris.-

Lima. 12 MAY 2022

Honorable señora,

Tengo a honra dirigirme a usted con relación al apoyo concedido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO al proceso de renovación de la designación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) como centro de categoría 2. La Decisión 212 EX/18.X del Consejo Ejecutivo, de fecha 06 de octubre de 2021, posibilita la continuidad de las importantes actividades que desarrolla el referido Centro en la cooperación regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Para tal fin, en lo inmediato, resulta necesario asegurar la continuidad del referido Centro hasta el 31 de diciembre de 2022, en concordancia con la Decisión 212 EX/18.X, para permitir la finalización de las negociaciones en curso del nuevo marco jurídico que regirá las actividades del CRESPIAL como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO.

En consecuencia, tengo el honor de proponer a usted, en nombre del Gobierno de la República del Perú, que el CRESPIAL continúe operando hasta el 31 de diciembre de 2022, bajo los términos del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" suscrito el 21 de julio de 2014, conservando su condición de centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO por el año 2022.

En caso sea aceptada esta propuesta, la presente Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de la UNESCO, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que asegurará la continuidad del funcionamiento del Centro durante el presente año. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por esta misma vía, a la UNESCO, el cumplimiento de los procedimientos internos para tal efecto.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

César'Landa Arroyo

Ministro de Relaciones Exteriores

A la Honorable señora

Audrey Azoulay

Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO

Paris.-



#### The Director-General

H.E. Mr César LANDA Minister of Foreign Affairs Lima Peru

Ref: DG/22/4397

30 JUN 2022

Dear Minister,

I wish to thank you for your note of 12 May 2022 regarding the extension of the Agreement between UNESCO and the Government of the Republic of Peru concerning the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America (CRESPIAL), a Category 2 Centre under the auspices of UNESCO based in Cusco, Peru.

In accordance with the decision of UNESCO's Executive Board at its 212th session to extend the current Agreement until 31 December 2022, the present exchange of letters will constitute the Addendum to this Agreement. Entry into force of the Agreement will take place upon receipt of a notification from the Government of Peru informing UNESCO of the completion of the internal procedures for this purpose.

This will permit the Centre to operate under the auspices of UNESCO and in line with the Organization's related Management Framework. It will also allow sufficient time for the completion of the Centre's renewal process. In this regard, we would be grateful to receive the required confirmation by 8 July.

Thanking you for your country's support in the implementation of the 2003 Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage in Latin America and the Caribbean, I remain.

Yours sincerely,

Andrey Azmlay

Audrey Azoulay

#### El Director General

S.E. Sr. César LANDA Ministro de Relaciones Exteriores Lima Perú

Ref: DG/22/4397

30 de junio del 2022.

Estimado Ministro.

Deseo agradecerle su nota del 12 de mayo del 2022 sobre la prórroga del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), un Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO con sede en Cusco, Perú.

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 212ª reunión de prorrogar el Acuerdo actual hasta el 31 de diciembre del 2022, el presente intercambio de cartas constituirá la Adenda de dicho Acuerdo. La entrada en vigor del Acuerdo tendrá lugar tras la recepción de una notificación del Gobierno del Perú en la que se informe a la UNESCO el haber completado los procedimientos internos a tal efecto.

Esto permitirá que el Centro funcione bajo los auspicios de la UNESCO y en consonancia con el correspondiente Marco de Gestión de la Organización. También permitirá que haya tiempo suficiente para completar el proceso de renovación del Centro. A este respecto, agradeceríamos recibir la confirmación requerida antes del 8 de julio.

Agradeciendo el apoyo de su país en la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina y el Caribe del 2003, quedo de usted,

Atentamente,

(firmado) Audrey Azoulay

Lima, 22 JUL 2022

Honorable señora.

Tengo a honra dirigirme a usted con relación a su atenta Nota N° DG/22/4397, del 30 de junio de 2022, mediante la cual ha dado respuesta a la propuesta que le formulé mediante mi Nota N° RE (MIN) N° 7-8-N/1, del 12 de mayo de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad del funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2022, del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.

Al agradecerle la favorable acogida brindada por la UNESCO a la mencionada propuesta, me permito clarificar que, según el entendimiento alcanzado en las conversaciones sostenidas sobre este tema con los representantes de su organización, el intercambio de notas propuesto constituirá un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO que permita al CRESPIAL continuar operando hasta el 31 de diciembre de 2022 bajo los términos del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito el 21 de julio de 2014, y no una adenda a este último tratado.

En ese sentido, mucho le agradeceré confirmar el entendimiento arriba indicado, en cuyo caso, las Notas del 12 de mayo y del 30 de junio, junto con la presente Nota y su respuesta confirmatoria, constituirán un Acuerdo que asegurará la referida continuidad del funcionamiento del CRESPIAL durante el presente año. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la comunicación mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique a la UNESCO, por esta misma vía, el cumplimiento de los procedimientos internos para tal fin, y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Acuerdo, de carácter temporal, permitirá al Perú avanzar en la negociación del nuevo marco jurídico que regirá las actividades del CRESPIAL como centro de categoría 2 con auspicios de la UNESCO, proceso en el que nuestro gobierno está enteramente comprometido.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

César/Rodrigo Landa Arroyo Ministro de Relaciones Exteriores

A la Honorable señora Audrey Azoulay Directora General Organización de

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Paris .-



#### The Assistant Director-General Sector for Priority Africa and External Relations

H.E. Mr Miguel Ángel Rodríguez Mackay Minister of Foreign Affairs of the Republic of Peru Lima Republic of Peru

15 September 2022

Ref: CLT/6580

Dear Minister,

I refer to the note of the Ministry of Foreign Affairs of Peru dated 22 July 2022, regarding the renewal of the Agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO for the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America (CRESPIAL), a Category 2 Centre under the auspices of UNESCO based in Cusco, Peru.

At the outset, allow me to recall the decision of the 212th session of UNESCO's Executive Board to extend the current Agreement until 31 December 2022, to give the Government of the Republic of Peru sufficient time to sign the new Agreement.

On behalf of the Director-General, I therefore wish to confirm that the exchange of letters between the Government of the Republic of Peru (dated 12 May and 22 July 2022) and UNESCO (dated 30 June 2022) constitutes an agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO, allowing CRESPIAL to continue operating until 31 December 2022 under the terms of the Agreement signed on 21 July 2014.

This agreement will enter into force on the date that the Government of the Republic of Peru communicates to UNESCO that the necessary internal procedures have been completed. We look forward to receiving this notification, which is an indispensable step towards continuing our fruitful collaboration throughout 2022.

We have also taken note of your request for an additional extension of the Agreement in 2023. In this regard, I am pleased to confirm that an item has been included in the provisional agenda of the upcoming 215th session of UNESCO's Executive Board to request a second extension of the Agreement until the proposed date of 20 October 2023.

Please note that according to the 2019 Strategy for Category 2 Institutes and Centres under the auspices of UNESCO, if the new Agreement has not entered into force within two years following the decision of the Executive Board, the designation of the Category 2 Institute or Centre under the auspices of UNESCO shall be considered null and void.

Thanking you for your country's support in the implementation of the 2003 Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage in Latin America and the Caribbean, I remain,

Yours sincerely,

Firmin Matoko

El Subdirector General del Sector de la Prioridad África y de Relaciones Exteriores

S. E. Sr. Miguel Ángel Rodríguez Mackay Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú Lima República del Perú

15 de septiembre del 2022

Ref: CLT/6580

Estimado Ministro,

Hago referencia a la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, de fecha 22 de julio del 2022, sobre la prórroga del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), un Centro de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO con sede en Cusco, Perú.

Para empezar, permítanme recordar la decisión de la 212ª reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO de prorrogar el actual Acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2022, para dar al Gobierno de la República del Perú tiempo suficiente para firmar el nuevo Acuerdo.

Por lo tanto, en nombre de la Directora General, deseo confirmar que el intercambio de cartas entre el Gobierno de la República del Perú (de fecha 12 de mayo y 22 de julio del 2022) y la UNESCO (de fecha 30 de junio de 2022) constituye un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, que permite que CRESPIAL siga funcionando hasta el 31 de diciembre del 2022 en virtud del Acuerdo firmado el 21 de julio del 2014.

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República del Perú comunique a la UNESCO el haber completado los trámites internos necesarios. Esperamos recibir esta notificación, que es un paso indispensable para continuar nuestra fructífera colaboración a lo largo del 2022.

Asimismo, hemos tomado nota de su solicitud de una prórroga adicional del Acuerdo en el 2023. A este respecto, me complace confirmar que se ha incluido un punto en la agenda provisional de la próxima 215ª reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO para solicitar una segunda prórroga del Acuerdo hasta la fecha propuesta del 20 de octubre del 2023.

Tenga en cuenta que, de acuerdo con la Estrategia del 2019 para los Institutos y Centros de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, si el nuevo Acuerdo no ha entrado en vigor en los dos años siguientes a la decisión del Consejo Ejecutivo, la designación de los Institutos o Centros de Categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO se considerará nula y sin efecto.

Agradeciendo el apoyo de su país en la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina y el Caribe de 2003, quedo de usted,

Atentamente.

(firmado) Firmin Matoko

2 9 DIC 2022 Lima.

Honorable señora,

Tengo a honra dirigirme a usted, con relación al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), que desde el año 2008 viene desempeñándose como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

Como usted conoce, la Decisión 215 EX/18.VI adoptada en la 215° sesión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO posibilita la continuidad de funcionamiento del CRESPIAL, conservando su condición de centro de categoría 2, hasta el 20 de octubre de 2023, en tanto concluvan las negociaciones en curso del nuevo marco jurídico que regirá las actividades del CRESPIAL.

Dado que el último Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, formalizado por intercambio de comunicaciones de 2022, asegura la condición del CRESPIAL como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2022, se hace necesario extender el referido plazo hasta el 20 de octubre de 2023, en conformidad con la Decisión 215 EX/18.VI ya mencionada.

Por tal razón, tengo el honor de proponer a usted, en nombre del Gobierno de la República del Perú, la continuación del funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 hasta el 20 de octubre de 2023, bajo los términos del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" suscrito en Paris el 21 de julio de 2014.

En caso sea aceptada esta propuesta, la presente Nota y su comunicación de respuesta en la que conste la conformidad de la UNESCO, constituirán un nuevo Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por esta misma vía, a la UNESCO, el cumplimiento de los procedimientos internos para tal efecto.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

> Ana Cecilia Gervasi Diaz Ministra de Relaciones Exteriores

A la Honorable señora

Audrey Azoulay

Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO

Paris .-



#### The Assistant Director-General Sector for Priority Africa and External relations

H.E. Ms Silvia Elena Alfaro Espinosa Ambassador, Permanent Delegate of the Republic of Peru to UNESCO UNESCO House

20 February 2023

Ref.: DG/23/113

Dear Ambassador,

I refer to the note addressed to the Director-General of UNESCO by the Minister of Foreign Affairs of Peru on 29 December 2022, regarding the Agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO for the Regional Centre for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of Latin America (CRESPIAL), a Category 2 Centre under the auspices of UNESCO based in Cusco, Peru.

On behalf of the Director-General, I wish to confirm that in accordance with Decision 215 EX/18.VI of the UNESCO Executive Board, the present exchange of letters constitutes an agreement between the Government of the Republic of Peru and UNESCO, allowing CRESPIAL to continue operating until 20 October 2023. This agreement will enter into force on the date that the Government of the Republic of Peru communicates to UNESCO that the necessary internal procedures for this purpose have been completed.

This will permit the Centre to operate under the auspices of UNESCO, in line with the Organization's 2019 Strategy for Category 2 Institutes and Centres, and will allow sufficient time for the completion of the Centre's renewal process, pursuant to the UNESCO Executive Board Decision 212 EX/18.X.

Please be informed that, pursuant to Section E.2(iv)(b) of the Strategy for Category 2 Institutes and Centres under the auspices of UNESCO, if a new Agreement is not entered into force within two years following that decision of the Executive Board, that is to say, by 20 October 2023, the renewal of the designation of CRESPIAL as a centre under the auspices of UNESCO shall be considered null and void.

Thanking you for your country's support in the implementation of the 2003 Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage in Latin America and the Caribbean, I remain,

Yours sincerely,

Firmin Edouard Matoko



# La Subdirectora General Sector de la Prioridad África y de Relaciones Exteriores

Excma. Sra. Silvia Elena Alfaro Espinosa Embajadora, Delegada Permanente de la República del Perú ante la UNESCO Casa de la UNESCO

20 febrero 2023

Ref.: DG/23/113

Señora Embajadora,

Me complace referirme a la nota dirigida al Director General de la UNESCO por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú del 29 de diciembre de 2022, en relación con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO referente el Centro Regional para la Salvaguardia del Bien Inmaterial Cultural Patrimonio de América Latina (CRESPIAL), Centro Categoría 2 auspiciado por la UNESCO con sede en Cusco, Perú.

En nombre del Director General, deseo confirmar que, de conformidad con la Decisión 215 EX/18.VI del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, el presente Intercambio de Notas constituye un acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO, permitiendo a CRESPIAL continuar operando hasta el 20 de octubre de 2023. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República del Perú comunique a la UNESCO que se han completado con los procedimientos internos necesarios para este fin.

Esto permitirá que el Centro funcione auspiciado por la UNESCO, de conformidad con la Estrategia 2019 de la Organización para los Institutos y Centros de Categoría 2, y dará tiempo suficiente para completar el proceso de renovación del Centro, de conformidad con la Decisión 212 EX/18.X del Consejo Ejecutivo de la UNESCO.

Le informamos que, de conformidad con la Sección E.2(iv)(b) de la Estrategia para Institutos y Centros de Categoría 2 auspiciados por la UNESCO, si no entra en vigor un nuevo Acuerdo en un plazo de dos años a partir de la decisión del Consejo Ejecutivo, es decir, antes del 20 de octubre de 2023, la renovación de la designación de CRESPIAL como centro auspiciado por la UNESCO se considerará nula y sin efecto.

Agradeciéndole el apoyo de su país en la implementación de la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina y el Caribe, quedo,

Muy atentamente,

Firmin Edouard Matok

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

San Borja, 20 de Mayo del 2024

Ministerio de Cultura

OFICIO N° 000431-2024-VMPCIC/MC

Señor Embajador JOHN PETER CAMINO CANNOCK Viceministro de Relaciones Exteriores MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Presente.-

Asunto

Opinión sobre perfeccionamiento del Acuerdo temporal 2024

entre el Perú y la UNESCO sobre CRESPIAL.

#### De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Nota RE (MIN) N° 7-10-P/6 del 7 de febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Nota emitida por el Subdirector General para la Prioridad África y Relaciones Exteriores de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de fecha 8 de abril de 2024, mediante las cuales el Gobierno del Perú y dicha organización internacional formalizaron un acuerdo temporal para la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), como centro de categoría 2, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y en la Directiva Nº 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados", cumplo con hacerle llegar el Informe N°00130-2024-OCIN-OGPP-SG/MC de la Oficina de Cooperación Internacional, el mismo que consolida la posición del Ministerio de Cultura para efectos del perfeccionamiento del citado acuerdo.

En tal sentido, agradeceré continuar el trámite correspondiente para la ratificación y entrada en vigor del referido instrumento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

#### HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja Central Telefónica: (511) 618 9393 www.gob.pe/cultura





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 17 de Mayo del 2024

# INFORME N° 000130-2024-OCIN-OGPP-SG/MC

A : DANIEL ENRIQUE CHAVEZ CASTILLO

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

De : WILYAM ABELARDO LUCAR ALIAGA

OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Asunto : PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO TEMPORAL ENTRE

EL PERÚ Y LA UNESCO SOBRE CRESPIAL 2024.

Referencias: a) OF. RE (DPC) N° 2-22-1/244

b) Memorando N° 000045-2024/OP-OGPP-SG c) Informe N° 000483-2024/DGPC-VMPCIC d) Informe N° 000343-2024/DPI-DGPC-VMPCIC

e) Informe N° 000056-2024/DPI-DGPC-VMPCIC-FAP

f) Memorando N° 000390-2024-OGAJ-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

#### 1. Antecedentes

- 1.1. Mediante la Nota RE (MIN) N° 7-10-P/6 del 7 de febrero de 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Nota emitida por el Subdirector General para la Prioridad África y Relaciones Exteriores de la UNESCO de fecha 8 de abril de 2024, el Gobierno del Perú y dicha organización internacional formalizaron un acuerdo temporal para la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), como centro de categoría 2 hasta el 31 de diciembre de 2024 (en adelante, el acuerdo temporal 2024).
- 1.2. El Acuerdo temporal 2024 se formalizó sobre la base de la Decisión 217 EX/14.VI (23.08.23), adoptada en la 217° sesión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, que prorroga la designación del CRESPIAL como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2), con validez retroactiva a partir del 21 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, a fin de conceder el tiempo suficiente para finalizar la negociación y posibilitar la firma y entrada en vigor del acuerdo principal de ocho años.
- 1.3. Los términos propuestos en la correspondiente Nota peruana contaron con la conformidad del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (VMPCIC), expresada mediante Oficio N° 000030-2024/VMPCIC del 16 de enero de 2024.
- 1.4. En el marco del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo temporal 2024 y, de la misma forma que ocurrió con los acuerdos temporales de CRESPIAL para los años 2021, 2022 y 2023, mediante el documento a) referenciado, la Dirección de Política Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó la opinión favorable del Ministerio de Cultura en los siguientes puntos y en un único informe que consolide la posición sectorial:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

- 1. Análisis integral de las disposiciones del tratado.
- Impacto legal del tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando de forma explícita si se requerirá o no de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
- Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia.
- 4. Señalar de forma explícita si ese sector cuenta con disponibilidad presupuestal a fin de atender íntegramente la obligación internacional que el Perú asumiría frente a la UNESCO para asignar una contribución anual mínima de US\$ 500,000 con el objeto de cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL.
- 1.5. Mediante el resto de documentos de la referencia, la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), la Dirección de Patrimonio Inmaterial (DPI), la Oficina de Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, remitieron sus correspondientes opiniones técnicas respecto a los puntos mencionados anteriormente.

#### 2. Análisis

2.1. En atención a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el Acuerdo temporal 2024, el presente informe consolida las opiniones vertidas por las dependencias técnicas competentes sobre los cuatro puntos mencionados en el numeral 1.4 del presente documento.

#### Sobre el punto 1: Análisis integral de las disposiciones del tratado

- 2.2. El Acuerdo temporal 2024 tiene por objeto establecer el marco que permita la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL como Centro de Categoría 2 para el año en curso, en los mismos términos del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito en Paris el 21 de julio de 2014 (en adelante, el Acuerdo de 2014). Dicho Acuerdo presenta 21 Artículos.
- 2.3. De acuerdo con la información remitida por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, el Artículo 1 (Definiciones), Artículo 2 (Creación), Artículo 3 (Objetivos del Acuerdo), Artículo 6 (Funciones y objetivos), Artículo 7 (Consejo de Administración), Artículo 8 (Comité Ejecutivo), Artículo 9 (Secretaría), Artículo 10 (Funciones del Director del Centro), Artículo 11 (Contribución de la UNESCO), Artículo 13 (Participación), Artículo 15 (Evaluación), Artículo 16 (Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO), Artículo 17 (Entrada en vigor), Artículo 18 (Duración), Artículo 19 (Denuncia), Artículo 20 (Revisión) y Artículo 21 (Solución de controversias), se ajustan a las disposiciones para el adecuado funcionamiento del CRESPIAL con miras a contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos y los resultados esperados en el marco de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la UNESCO, en relación a las líneas de acción en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia en América Latina.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.4. El Artículo 12 (Contribución del Gobierno), dispone que el Perú suministrará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro. Al respecto, mediante el Memorando N° 000045-2024-OP-OGPP-SG/MC de fecha 21 de abril de 2024, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa lo siguiente: "(...), este despacho ha verificado en el marco de sus competencias y precisa, que para el Año Fiscal 2024, el Ministerio de Cultura cuenta con un máximo de S/2,000,000.00, para el funcionamiento y, mantenimiento del CRESPIAL (...)". Cabe precisar que este aspecto en particular se desarrolla en el punto 4 del presente Informe.

# Sobre el <u>punto 2</u>: Impacto legal del tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad

- 2.5. De acuerdo con la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la Creación cultural contemporánea y artes vivas; la Gestión cultural e industrias culturales; y, la Pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 2.6. Además, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, se establece la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural.
- 2.7. La referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural.
- 2.8. En ese sentido, conforme a la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Acuerdo temporal 2024 se encuentra alineada a la Ley N° 29565 y a los objetivos establecidos en la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC; no vulnerando la normativa nacional de competencia del Sector Cultura, por lo que, no se requerirá la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Sobre el <u>punto 3</u>: Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia.

- 2.9. De conformidad con la información remitida por la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el CRESPIAL es uno de los ocho (08) Centros de Categoría 2 relacionados al patrimonio inmaterial, auspiciados por la UNESCO a nivel mundial y el único en América Latina referido a esta temática.
- 2.10. El CRESPIAL tiene como objetivo contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos y de los resultados esperados del programa de la UNESCO, en relación a las líneas de acción en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia en América Latina. Dicho objetivo tiene como finalidades: a) promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a nivel nacional y regional, a través de la aplicación y el seguimiento efectivos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 (en adelante, la Convención de 2003) y de otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en ese ámbito, así como el intercambio, la cooperación y la difusión de experiencia en este ámbito en la región; b) consolidar y fortalecer las capacidades institucionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la región; y c) promover el respeto de las finalidades y el uso apropiados de los mecanismos de la Convención de 2003, así como la inclusión substantiva de las comunidades en la salvaguardia.
- 2.11. Asimismo, las cuatro funciones del CRESPIAL están dirigidas a: a) alentar a sus Estados participantes a adoptar las disposiciones políticas, legislativas y administrativas previstas en el artículo 13 de la Convención de 2003; b) organizar actividades destinadas a consolidar y fortalecer las capacidades nacionales de la región en las área de identificación, documentación, elaboración de inventarios y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios de acuerdo con la estrategia global de la UNESCO en este ámbito; c) organizar y promover la cooperación entre instituciones y redes de profesionales en sus Estados participantes en el ámbito del intercambio de experiencias, conocimientos y técnicas en particular en lo relativo al patrimonio cultural inmaterial que se manifiesta en dos o más de estos Estados; y d) contribuir a un mejor conocimiento de la Convención de 2003 y de sus mecanismos a nivel local, nacional y regional, promover actividades regionales de sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y proporcionar herramientas y metodologías de inclusión de las comunidades en la salvaguardia.
- 2.12. La Política Nacional de Cultura al 2030 presenta seis (06) objetivos prioritarios: 1. Fortalecer la valoración de la diversidad cultural, 2. Incrementar la participación de la población en las expresiones artísticos-culturales, 3. Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas, 4. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural, 5. Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social y 6. Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural; los cuales guardan estricta relación con los objetivos del CRESPIAL.
- 2.13. Del mismo modo, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 2030 del Sector Cultura plantea siete (07) objetivos estratégicos sectoriales: 1. Fortalecer





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

la valoración de la diversidad cultural, 2. Asegurar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias, 3. Asegurar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y derechos del pueblo Afroperuano, 4. Fortalecer el desarrollo sostenible del ecosistema de las artes e industrias culturales, 5. Incrementar el hábito de la Lectura, acceso a la información y al conocimiento de la Población Peruana, 6. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural y 7. Fortalecer la capacidad estatal para la gobernanza del Sector Cultura. Como se puede apreciar, las finalidades y funciones del CRESPIAL están relacionadas a los objetivos 1, 4, 6 y 7.

- 2.14. Asimismo, el Plan Estratégico Institucional 2022 – 2026 del Ministerio de Cultura cuenta con catorce (14) objetivos estratégicos institucionales: 1. Incrementar la prestación de servicios con pertinencia cultural y lingüística hacia los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, 2. Reducir las prácticas de racismo y discriminación por motivos étnico raciales, 3. Incrementar la transmisión intergeneracional y el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral de sus hablantes, 4. Asegurar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, 5. Fortalecer la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI), 6. Fortalecer el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano, 7. Incrementar la participación de la población en bienes, servicios y actividades culturales diversos, 8. Fortalecer el desarrollo de la oferta cultural de las artes e industrias culturales y creativas, 9. Incrementar la participación de la población a espacios y materiales de lectura, 10. Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio, 11. Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación, 12. Fortalecer la participación de los actores y el enfoque territorial en el desarrollo de las políticas del Sector Cultura, 13. Fortalecer la gestión institucional, y 14. Promover la gestión de riesgo de desastres. En este caso, las finalidades y funciones del CRESPIAL se encuentran vinculadas a los objetivos 2, 3, 4, 6, 10 y 11.
- 2.15. Por ello, la ratificación y puesta en vigor del Acuerdo temporal 2024 posibilitará la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL, el mismo que cuenta con una amplia trayectoria de implementación de destacadas actividades que han sido ejecutadas en nuestro país y que han permitido unir esfuerzos con países de la región para el desarrollo de acciones de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Esta labor ha permitido que el Perú se posicione como un referente en la implementación de la Convención de 2003 ante otros países de la región y ante los demás Estados Parte integrantes de dicha Convención.
- 2.16. Entre sus principales logros se cuenta con varios cursos y talleres formativos, presenciales y virtuales, tres proyectos multinacionales que inciden en importantes manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial (aimara, guaraní y afro), fondos semilla (concursables) para proyectos de salvaguardia, y desarrollo de una plataforma informática que sirve de soporte para facilitar el acceso a los productos y servicios (informes, publicaciones, videos, noticias) a nivel regional. Además, el CRESPIAL ha cumplido adecuadamente con el artículo 15 de la Convención 2003, la cual está referida a la participación más amplia de las comunidades de portadores en la identificación, la promoción y,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sobre todo, la gestión de su patrimonio cultural inmaterial lo que se muestra a través de las diversas publicaciones del Centro, el Programa de Fortalecimiento de Capacidades, el Programa de Proyectos Multinacionales, entre otros.

- 2.17. En virtud de lo expuesto, el referido tratado resulta beneficioso y conveniente para los intereses nacionales e institucionales, ya que la vasta experiencia del Perú en el diseño y ejecución de acciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial reconocida a nivel internacional, se ha visto potenciada por la existencia del CRESPIAL. A su vez, ha permitido la atención de diversas políticas para la continuidad de saberes y prácticas de poblaciones a lo largo del país, ya sea a través de proyectos especializados, de la articulación con instancias internacionales e incluso con el acceso a fondos para la difusión y práctica de expresiones culturales.
- 2.18. En consecuencia, el Acuerdo temporal 2024 es significativo porque permite continuar el trabajo afianzado con otros países de la región y desarrollar acciones de salvaguardia concretas dirigidos a públicos objetivos, de forma articulada y sostenible. Por todo ello, desistir en la continuidad del CRESPIAL en el Perú tendría un impacto directo en los logros de visibilización y promoción del patrimonio cultural inmaterial del Perú y de América Latina.

#### Sobre el punto 4: Disponibilidad presupuestal

- 2.19. Realizadas las verificaciones del caso por la Oficina de Presupuesto, en el marco de sus competencias, se precisa que para el Año Fiscal 2024, el Ministerio de Cultura cuenta con un máximo de S/2,000,000.00, para el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL, en estricto cumplimiento de lo establecido en el literal I)¹ del artículo 13 de la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".
- 2.20. Considerando el tipo de cambio actual (al 16 de mayo 2024)², el monto señalado equivale a US\$ 536,480, cubriendo el compromiso asumido por el Perú en el Acuerdo temporal 2024, con base en el artículo 12.2 del Acuerdo de 2014 (contribución mínima anual de US\$ 500,000). En ese sentido, se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria.
- 2.21. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde remitir el presente documento al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para la continuación del proceso de perfeccionamiento correspondiente.





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024

<sup>13.1</sup> Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

l) Las que realice el Ministerio de Cultura a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tipo de cambio 3.728 al 16/05/2024. Fuente: SBS.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### 3. Conclusiones

- 3.1. El presente documento consolida la opinión del Ministerio de Cultura respecto a los cuatro puntos solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores vinculados al análisis integral del acuerdo, el impacto legal del acuerdo en la normativa nacional, la conveniencia a los intereses nacionales, así como la disponibilidad presupuestal correspondiente, necesarios para continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo temporal 2024.
- 3.2. Conforme a lo indicado por la Cancillería, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitir el presente documento y antecedentes al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se proceda con el trámite correspondiente, en el marco de lo establecido en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como en lo establecido en la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados".

#### 4. Recomendación

4.1. Remitir el presente documento al Despacho Viceministerial del Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su conocimiento y acciones correspondientes, según lo detallado en el rubro de conclusiones.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

WLA/Ihr





Este documento ha sido impreso por practicante202453, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/06/24 08:37 AM

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ABIERTO MUY URGENTE

# MEMORÁNDUM Nº DAC003922024

Α

DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De

DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES

Asunto

Solicita perfeccionamiento del acuerdo temporal sobre CRESPIAL para el 2024

Referencia

DAC002862024

En la fecha se ha recibido el oficio N° 000431-2024-VMPCIC/MC firmado el 20 de mayo por la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señora Haydee Rosas Chávez, mediante el cual remite la opinión del Ministerio de Cultura respecto al proceso de perfeccionamiento del Acuerdo (temporal) entre el Perú y la UNESCO sobre el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) para el año 2024.

Al respecto, la señora Viceministra acompaña el Informe N° 000130-2024-OCIN-OGPP-SG/MC de la Oficina de Cooperación Internacional, el cual consolida la posición de dicho ministerio para efectos del perfeccionamiento del citado acuerdo. Dicho informe realiza un análisis integral de las disposiciones del tratado, examina el impacto legal del tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, señala la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, sectoriales e institucionales en el marco de su competencia, y confirma la disponibilidad presupuestal necesaria para cumplir con los compromisos que se asumen.

En ese sentido, esta Dirección General considera importante este nuevo acuerdo temporal, el cual permitirá asegurar la continuidad del funcionamiento del CRESPIAL hasta el 31 de diciembre de 2024, en tanto se concluye con la negociación del nuevo marco jurídico que regirá las actividades de dicho Centro Regional, cuya labor es relevante para nuestra política cultural a nivel regional.

El Perú suscribió la Convención de la UNESCO 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), bajo cuyo régimen lleva adelante políticas y acciones de promoción y protección de dicho patrimonio, CRESPIAL se ha constituido en una de las entidades más representativas del compromiso de nuestro país con los objetivos de dicha Convención y como mecanismo de fomento de la cooperación entre 19 países de Latinoamérica a través de sus programas, contribuyendo a la promoción de la diversidad cultural, el desarrollo sostenible y la gobernanza cultural. CRESPIAL es, en tal sentido, una importante instrumento de la política exterior cultural del Perú, particularmente hacia la región latinoamericana.

En tal sentido, el CRESPIAL fomenta la integración y cooperación regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (PCI) en el marco del desarrollo sostenible y el diálogo intercultural. Con esta finalidad, promueve las condiciones para el desarrollo de políticas e iniciativas públicas, la gobernanza cultural y la participación de las comunidades y actores involucrados, en el Perú y con los países de América Latina. De esta manera, contribuye al bienestar, dignidad y creatividad de las poblaciones nacionales y regionales involucradas en el desarrollo y preservación del patrimonio cultural inmaterial.

Debe tenerse presente que, además del Perú, en las actividades que promueve el CRESPIAL participan los siguientes Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, los que están representados en los órganos ejecutivos y administrativos de la institución, junto con un representante de la UNESCO. Su Secretaría Técnica, a cargo de un Director General, trabaja en

coordinación permanente con los representantes de las instituciones gubernamentales de los países miembros, coordinación que favorece el conocimiento y los intercambios entre las autoridades peruanas y las regionales en la materia.

El apoyo que brinda nuestro gobierno al CRESPIAL es fundamental ya que el patrimonio cultural inmaterial, fuente principal que da sentido de identidad a las comunidades, pueblos y personas, sirve como base para su sostenibilidad y bienestar. El CRESPIAL contribuye a la participación comunitaria, que es condición para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, puesto que las comunidades toman decisiones sobre los procesos y acciones que atañen a su patrimonio cultural inmaterial.

El CRESPIAL también sirve como herramienta para afianzar los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito cultural, y tiende a reforzar el diálogo intercultural con miras a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Por lo expuesto, esta Dirección General solicita tener a bien disponer el proceso de perfeccionamiento que corresponde al Acuerdo sobre CRESPIAL, para lo cual se acompañan los documentos alcanzados por el Ministerio de Cultura, copia de las Notas intercambiadas entre el Perú y la UNESCO, así como las versiones de estas últimas en formato Word en castellano e inglés.

Lima, 22 de Mayo del 2024

Guido Octavio Toro Cornejo Embajador

Director General para Asuntos Culturales

C.C: DPC,DAC,GAC,GAB,PERUNESCO

Este documento ha sido impreso por practicante202453, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/06/24 08:37 AM

#### Anexos

LHE\_24142\_EN.docx LHE\_24142\_EN.pdf LHE\_24142\_ESP.docx

Nota RE (MIN) N° 7-10-P-6 - UNESCO.docx Nota RE (MIN) N° 7-10-P-6 - UNESCO.pdf

Nota RE (MIN) N° 7-10-P-6 - UNESCO-EN.docx

OFICIO-000431-2024-VMPCIC.pdf

INFORME-000130-2024-OCIN-OGPP-SG.pdf

#### **Proveidos**

Proveido de Fiorella Nalvarte (22/05/2024 16:08:51)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Magda Cristina Verano Calero Estimados funcionarios favor atender, gracias.

Proveido de Jean Francois Merlet Mazzotti (22/05/2024 16:13:41) Derivado a Claudia Patricia Tirado Pérez

Proveido de Mateo Cegarra Basile (22/05/2024 16:13:47) Derivado a Claudia Patricia Tirado Pérez

Proveido de Jhadith Francisco Ibssen Giraldo Pizarro (22/05/2024 16:47:08)

Derivado a Luis Amadeo Solari Antola, Esteban Roberto Bertarelli Valcarcel